

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Ministro Plenipotenciario de España en Río de Janeiro, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, a D. Vicente Sales Musoles.—Página 1691.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al reverendo Padre Clemente Martínez Cibrán, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, para que pueda gestionar y obtener un préstamo de 120.000 pesetas del Banco Hipotecario.—Página 1691.

Ministerio de Hacienda.

Decreto relativo al servicio de la Inspección del Timbre.—Páginas 1691 a 1693.

Otro convocando concurso-oposición para proveer 25 plazas de Inspectores del Timbre.—Páginas 1693 y 1694.

Otros nombrando Abogados del Estado, con sueldo de 11.000 y 12.000 pesetas, a D. Manuel Lobo y López y D. José Murillo Iglesias, respectivamente.—Página 1694.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Página 1694.

Ministerio de Justicia.

Orden jubilando a D. Nicolás Iraola y España, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase.—Página 1694.

Otras nombrando para los Juzgados de primera instancia que se mencionan a los señores Jueces que se indican. Páginas 1694 a 1696.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1696 a 1698.

Ministerio de Hacienda.

Orden circular concediendo el premio de efectividad que se señala a cada uno de los Jefes del Cuerpo de Intervención civil de Guerra comprendidos en la relación que se publica. Página 1698.

Otra disponiendo que el Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra D.^o Luis Ciarán Muñoz, pase a servir el destino que de su empleo existe vacante en la Intervención Central de Guerra.—Páginas 1698 y 1699.

Ministerio de la Gobernación

Orden relativa a subvenciones a aviones y autogiros de dos o más plazas, nuevos y clasificados como de turismo, que se matriculen en España.—Página 1699.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Victoriano Rivera Gallo Catedrático numerario de Historia del Instituto de León.—Páginas 1699 y 1700.

Otra creando un Instituto Escuela en el edificio que los jesuitas poseían en Miraflores del Palo, de Málaga.—Página 1700.

Otra disponiendo se dé la corrida de escalas correspondiente y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a las categorías y sueldos del Escalafón que se indican.—Página 1700.

Otra nombrando para la Escuela Española de Lisboa a D. Julio Martínez Almoyna, Maestro de Berdillo-Carballo (La Coruña).—Página 1700.

Otra resolviendo el expediente promovido por instancias de D. Anselmo Cifuentes y González y otros alum-

nos de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en las que piden se les reconozca validez a los estudios que cursaron como alumnos libres para la obtención del título de Ingenieros de Minas, con carácter oficial.—Páginas 1700 y 1701.

Otra nombrando a D. Eugenio A. de Asts González Catedrático de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora.—Páginas 1701 y 1702.

Otra resolviendo el expediente de concurso incoado para proveer cuatro plazas de Profesores interinos de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria.—Página 1702.

Otra disponiendo que el Director general de Bellas Artes traslade a los señores Directores de los Centros de enseñanza dependientes de dicha Dirección general el acuerdo de recordarles la obligación que tienen de prohibir al Profesorado dar clases particulares a los alumnos que hayan de sufrir examen en el Centro donde ellos profesan.—Página 1702.

Otra resolviendo el expediente promovido por D. Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que actualmente presta sus servicios en Marruecos, sobre su situación en el Escalafón. Páginas 1702 y 1703.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala correspondiente y que los Catedráticos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona pasen a los números y sueldos del Escalafón que se determinan.—Página 1703.

Otra disponiendo asciendan a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se indican.—Páginas 1703 a 1705.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan relativos a la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1705 y 1706.

Otra contestando consulta formulada por el Centro de Estudios Históricos sobre la conveniencia de organizar una Sección de Estudios clásicos.—Páginas 1706 y 1707.

Dra nombrando a los señores que se mencionan para constituir la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza.—Página 1707.

Otra nombrando Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel a D. José Soler Belenguier, Profesor numerario de la misma.—Página 1707.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a doña Margarita Nelken Vicepresidenta del Jurado mixto nacional del Monopolio de Petróleos.—Página 1707.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Jurado mixto nacional de Empleados de Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los arrendatarios de estos tributos.—Página 1707.

Otra dejando sin efecto la concesión de derecho electoral otorgado a la Unión Gremial de Sevilla para elegir los Vocales que se indican.—Página 1707.

Otras disponiendo que, dentro del plazo de veinte días, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1707 y 1708.

Otra nombrando a D. Ildefonso Torregrosa García Secretario del Jurado mixto de Salinas, de Torreveja.—Página 1708.

Otra idem a D. Adelardo Grajera y de León Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcira.—Página 1708.

Otras disponiendo la constitución de unidades intermunicipales, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos que se mencionan.—Páginas 1708 y 1709.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que, en el plazo de ocho días, los agricultores arroceros, industriales, elaboradores de arroz y comerciantes exportadores de este producto, manifiesten por escrito, ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas, las cantidades de arroz, en quintales métricos, que obran en su poder, sano, con o sin cáscara y defectuoso.—Página 1709.

Administración Central.

MORTES CONSTITUYENTES.—Secretaría. Convocatoria (rectificada) para proveer, por oposición, dos plazas de Taquígrafos terceros, Jefes de Negociado de segunda clase.—Página 1709.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional de Turismo.—Emplazando al Interpreté D. Manuel Jiménez Souvirón.—Página 1710.

Dirección general de Marruecos y Colonias.—Disponiendo quede sin efecto el anuncio publicado por el Consulado general de la Nación en Tánger sacando a concurso la explotación del Gran Teatro Cervantes, de aquella población.—Página 1710.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos exteriores.—Adhesiones de los países que se indican al Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras.—Página 1710.

Idem id. id. al Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.—Página 1710.

Dirección de Asuntos Contenciosos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1710.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Cáceres.—Página 1710.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1710.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1711.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional del día 11 del mes actual.—Página 1711.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Buyer (Baleares).—Página 1711.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).—Página 1711.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Alcover (Tarragona).—Página 1712.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Monforte de Lemos.—Página 1712.

Idem id. id. del Ayuntamiento de Almansa (Albacete).—Página 1712.

Idem el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular tocólogo de primera categoría del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).—Página 1712.

Circular convocando para el día 16 del mes actual a los opositores a la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Laboratorio, aplicado a la Puericultura, vacante en la Escuela Nacional de Puericultura.—Página 1713.

Dirección general de Beneficencia.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Laciñena (Zaragoza) por doña Catalina Ruimonte.—Página 1713.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Sentencia recaída en el expediente administrativo judicial instrui-

do contra D. Juan Martínez, ex Cartero de Tánger.—Página 1713.

Dirección general de Telecomunicación.—Llamando y emplazando al Oficial primero de Telégrafos don Francisco Sancho y Gracia.—Página 1713.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. Eduardo María Gálvez Laguarda Auxiliar temporal de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.—Página 1713.

Idem a D. Elías Hernández Josa, Profesor interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1713.

Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Resultado del décimoctavo concurso ordinario de la Fundación para el "Premio del Conde de Toreno".—Página 1713.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Caminos.—Construcción de Carreteras.—Adjudicando a D. Manuel Vázquez Gil la subasta de las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Orense a Maceda.—Página 1714.

Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad anónima "Sudrez" para establecer en el puerto de Vigo un depósito flotante de carbón mineral.—Página 1714.

Autorizando a D. José Ortiz Arécha-ga para ocupar una superficie de terreno marismoso, sito en la margen izquierda de la ría Artibuy, en jurisdicción de la villa de Ondárroa.—Página 1715.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera.—Resolviendo el expediente promovido por consulta de la Comisión de Agentes ferroviarios readmitidos, acerca de las obligaciones de las Compañías no adheridas al régimen ferroviario.—Página 1715

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el mes actual rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, los precios vigentes en el mes de Febrero.—Página 1717.

Personal.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero subalterno en el Distrito minero de Almería.—Página 1717.

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1716.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 1718.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO**DECRETO**

De acuerdo con el Gobierno de la República y en atención a las circunstancias que concurren en D. Vicente Sales Musoles,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de España en Río de Janeiro, con la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase, de acuerdo con la Ley de 9 de Septiembre de 1932.

Dado en Madrid a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

LUIS DE ZULUETA ESCOLANO.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Reverendo Padre Clemente Martínez y Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, residente en Madrid, autorización para contratar un préstamo de 120.000 pesetas con el Banco Hipotecario de España u otra entidad o particular, con garantía hipotecaria sobre el edificio colegio propiedad de la Congregación, sito en Madrid, en las calles de Padilla y Torrijos, y al propio tiempo para que por la Sucursal del Banco de España en Santander se efectúe la liquidación de un depósito que el Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo tiene, por valor de 433.500 pesetas nominales, en títulos del 4 por 100 interior, depositados en dicha Sucursal para responder de una deuda de 100.000 pesetas, contraída con dicho Banco y cuya liquidación a favor de la Congregación podrá ser aproximadamente de unas 170.000 pesetas.

El solicitante fundamenta su petición en el hecho de que en Agosto de 1930, o sea con mucha anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, la Congregación dió comienzo a las obras de construcción de un edificio Colegio en las calles de Padilla y Torrijos, de esta capital, estando en la actualidad casi terminado, teniendo que abonar la cantidad de 286.333,41 pesetas a la Sociedad constructora de las obras ejecutadas, Angel Aisa y Hermano, de Zaragoza, para cuyo pago ha requerido en varias ocasiones a la Congregación, la cual, por falta de numerario efectivo, se ve precisada a solicitar dicha autorización para responder a dicho requerimiento, y teniendo en

cuenta que en la actualidad la Congregación no dispone de numerario efectivo para atender al pago de dichas obligaciones; que no tiene más recursos para liquidarlas que solicitar la autorización, para que por la Sucursal del Banco de España en Santander se efectúe la liquidación de un depósito de valores del 4 por 100 interior, de 433.500 pesetas nominales, depósito que el Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo constituyó para responder de una deuda de 100.000 pesetas contraída con dicho Banco y cuya liquidación a favor de la Congregación podrá ser de unas 170.000 pesetas, aproximadamente; que para completar la cantidad que se adeuda a la Sociedad constructora Angel Aisa y Hermano, se ve igualmente precisada la Congregación a contratar un préstamo hipotecario de 120.000 pesetas con el Banco Hipotecario de España u otra entidad o particular, sobre el edificio Colegio de las calles de Padilla y Torrijos, de esta capital, y en atención a que las cantidades que representan la liquidación del depósito constituido en el Banco de España, de Santander, y el préstamo hipotecario sobre la finca mencionada suman un total de 290.000 pesetas, que, deducción hecha de los gastos y honorarios de las operaciones que se lleven a cabo, vienen escasamente a cubrir el importe de la deuda reclamada, que rebasa la cantidad de 286.333 pesetas; a que accediendo a lo solicitado, el espíritu del Decreto restrictivo no queda conculcado, puesto que a la Congregación solicitante no le queda remanente alguno, y en el caso de haber sobrante éste tendrá que ser muy insignificante; a que, accediendo a lo solicitado, los únicos beneficiados son la Sucursal del Banco de España de Santander y la Sociedad constructora "Angel Aisa y Hermano", que percibe una deuda que necesita para restantes atenciones, que siempre redundan en beneficio de obreros y trabajadores por las múltiples obras y construcciones en que interviene,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza al Reverendo P. Clemente Martínez Cibrián, Provincial de las Escuelas Pías de Castilla, residente en Madrid, o a quien le represente, para que pueda gestionar y obtener un préstamo hipotecario del Banco Hipotecario de España o de otra entidad particular, siempre que sean nacionales, de 120.000 pesetas, con garantía hipotecaria sobre el edificio colegio de su propiedad, sito en Madrid, en las calles de Padilla y Torrijos, y para que a su requerimiento

pueda la Sucursal del Banco de España en Santander efectuar la liquidación del depósito que el Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo tiene constituido por valor de 433.500 pesetas nominales en títulos del 4 por 100 interior, depósito que se efectuó para responder de una deuda de 100.000 pesetas contraída con dicho Banco con objeto de que la Congregación de las Escuelas Pías de Castilla, al percibir dicha liquidación, pueda satisfacer a la entidad constructora "Angel Aisa y Hermanos", de Zaragoza, la deuda contraída por liquidación de las obras efectuadas en el Colegio levantado en Madrid en las calles de Padilla y Torrijos.

Artículo 2.º Quedan igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento público, al Banco Hipotecario de España u otra entidad para contratar el préstamo hipotecario y la Sucursal del Banco de España, de Santander, para efectuar la liquidación y hacer entrega de la cantidad resultante, y debiendo el Provincial de la Congregación poner en conocimiento del Ministerio de Justicia las operaciones llevadas a cabo y la justificación del cumplimiento de lo dispuesto, para que así quede salvaguardado el espíritu del Decreto restrictivo.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y tres,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS**

En cumplimiento de lo dispuesto por la base quinta de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, por la que se hace preceptivo que se dicten las disposiciones necesarias para el desenvolvimiento de lo que en la misma se determina respecto a la Inspección del Timbre del Estado, y considerándose urgente tal obediencia, no sólo por el debido respeto a lo legislado, sino por imperativo de las conveniencias del Tesoro, que no son otras que las que sirvieron de fundamento para solicitar de las Cortes aquel Cuerpo legal, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección del Timbre actuará, por delegación del Ministro de Hacienda, a las órdenes inmediatas del Director general del ramo, bajo su dirección y con arreglo a las instrucciones emanadas del mismo.

El servicio de la Inspección se realizará por los actuales Inspectores, cuyos nombramientos fueren convalidados por el Ministro de Hacienda, y con los de nueva creación, hasta cubrir la plantilla de 120 Inspectores fijada por la Ley de 20 de Diciembre de 1932. Dicho personal será asignado a sus funciones y distribuido en los organismos correspondientes, por la Dirección general, según lo aconsejen las necesidades del servicio.

Artículo 2.º Los actuales Inspectores podrán seguir desempeñando sus destinos, siempre que previamente lo soliciten, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto, del Director general del ramo, que elevará la propuesta al Ministro de Hacienda para la convalidación expresada en el artículo anterior.

Las plazas de Inspectores que se crean serán cubiertas por concurso-oposición que juzgará un Tribunal compuesto de un Catedrático de Derecho, dos funcionarios de la Dirección general del Timbre, un Abogado del Estado y un Inspector técnico del impuesto.

Para tomar parte en el concurso se considerará como condición precisa poseer el título de Licenciado en Derecho.

El Tribunal, como resultado de la práctica del concurso-oposición, hará la propuesta de los nuevos Inspectores, que serán nombrados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 3.º Tanto los Inspectores convalidados como los de nuevo nombramiento estarán sometidos al régimen común que la Compañía Arrendataria de Tabacos tiene establecido para los empleados afectos al servicio de la misma y, por consiguiente, a lo preceptuado en la cláusula vigésima en su párrafo primero del contrato entre el Estado y la expresada Compañía.

Artículo 4.º Los Inspectores desempeñarán su cargo en la provincia que determine la Dirección general, la cual, en cualquier momento, podrá acordar que ejerzan su función temporalmente en otra, o el traslado definitivo por conveniencia del servicio. Todo nombramiento o traslado de un Inspector se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia a que afecte.

Artículo 5.º Serán de aplicación a los Inspectores del Timbre las limitaciones e incompatibilidades establecidas para los empleados del Estado que ejerzan funciones inspectoras.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo, por ocultación mali-

cosa del interesado, será sancionada con la separación del servicio.

Artículo 6.º Los Inspectores extenderán su acción a todos los actos y documentos sujetos al impuesto del Timbre, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

En los expedientes de ocultación y defraudación, que se encabezarán con el acta levantada por la Inspección del Timbre, se oirá el informe del Inspector, informe que sustituirá al de la representación de la Compañía que exige el artículo 226 del Reglamento para la aplicación de la Ley del impuesto.

Artículo 7.º Los Inspectores, sin perjuicio de las visitas que por propia iniciativa o por órdenes de la Dirección general tienen la obligación de realizar en el lugar de su residencia, practicarán en éste y en los pueblos de la provincia a que estén asignados todas aquellas que les encomienden los Delegados de Hacienda. Justificarán ante éstos los servicios efectuados en la misma forma que hoy lo practican ante los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos. Los Inspectores que presten servicios en Madrid se relacionarán directamente con la Dirección general.

Las dietas y gastos de locomoción serán abonados por los representantes de la mencionada Compañía con cargo a la Renta del Timbre y previa orden de los Delegados de Hacienda, o de la Dirección general, en su caso, que aprobarán las cuentas que presenten los Inspectores. Estos percibirán las mismas dietas que disfrutaban en la actualidad.

Los Inspectores elevarán a la Dirección general, por medio del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, dentro de los diez primeros días de cada mes, un estado comprensivo de todos los servicios prestados durante el anterior, actas levantadas y reintegros y multas propuestos.

Artículo 8.º Además de la gestión investigadora, los Inspectores asesorarán a la Administración, cuando ésta requiera su informe, y de igual modo auxiliarán y contribuirán en los trabajos de la misma en cuantos asuntos del Timbre se estime oportuna dicha cooperación, exceptuándose las operaciones de liquidación y la propuesta de resolución en los expedientes de ocultación y defraudación. Coadyuvarán siempre a la formación de los padrones y matrículas del impuesto, completándolos con todos los datos y noticias que resultan

del ejercicio de su misión investigadora.

También vigilarán el surtido de efectos timbrados en las expendedurías de las localidades en que ejerzan sus funciones, denunciando las faltas que observen a la Dirección general del Timbre, para que ésta exija de la Compañía Arrendataria la adopción de las medidas pertinentes.

Artículo 9.º Los Inspectores, una vez convalidados, disfrutarán de los sueldos que perciben en la actualidad, y los de nueva creación tendrán el asignado a los que integran la última clase de la escala vigente.

Estos haberes serán abonados en la forma establecida actualmente con arreglo al número 2.º de la cláusula 5.ª del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo 10. Las vacantes que se produzcan se otorgarán por rigurosa antigüedad, mediante corrida de escala, y ésta se considerará ampliada en su última categoría en el número de plazas de nueva creación.

Las excedencias se concederán sin sueldo, por un mínimo de un año y un máximo de dos, pasados los cuales, el excedente no reintegrado será baja definitiva en el servicio. El reintegro se efectuará ocupando el funcionario en el escalafón el lugar siguiente al del que le precediera en la escala al comenzar la excedencia. Para poder solicitar ésta de nuevo se requerirá el desempeño activo del cargo durante dos años por lo menos después de la reincorporación.

Artículo 11. Las multas que se impongan por infracciones de la ley del Timbre se satisfarán en papel de pagos al Estado; pero se llevará en las Administraciones de Rentas una cuenta especial al objeto de abonar a los Inspectores un premio que no podrá exceder del 100 por 100 del sueldo que disfruten, ni en ningún caso del equivalente al de un Jefe de Administración de primera clase. Si el importe de las multas no bastase a cubrir el indicado premio-límite se prorrateará la cantidad ingresada por aquel concepto entre los Inspectores, en razón precisamente a los sueldos que éstos perciban. Si hubiere excedente quedará a beneficio del Estado y de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con arreglo al vigente contrato, pero se tendrá en cuenta dicho exceso para la liquidación de premios en los tres años siguientes, si en alguno o algunos de ellos no cubriesen las multas el importe de los premios.

Las Delegaciones de Hacienda enviarán a la Dirección general del Timbre mensualmente, estados compren-

sivos de las multas cobradas, de las que se llevará una cuenta general en dicho Centro directivo.

Artículo 12. Las faltas de celo e inteligencia serán corregidas discrecionalmente por la Dirección general del Timbre, según la importancia de aquéllas. Las de moralidad serán penadas siempre con la separación del servicio, previa instrucción de expediente, con audiencia del interesado.

Artículo 13. Queda derogado el Decreto de 5 de Enero de 1931, relativo a los servicios de Inspección del Timbre y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Dispuesto por la base tercera de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que el número de Inspectores del Timbre se elevará hasta una planta de 120, y no constituyendo la actual más que 96 individuos, se hace preciso, para llevar a efecto lo ordenado en tal disposición, proceder a la provisión de las plazas de nueva creación y de las vacantes producidas, en términos que aseguren, en cuanto sea posible, la competencia de los elegidos para ocuparlas. Y, entendiéndose, que, por la índole de las funciones a desempeñar y por las complejidades de la ley del Timbre, Código fundamental del servicio para que se les requiere, están necesitados de una base de especialización en consonancia con aquellas exigencias, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se convoca a concurso oposición entre Licenciados en Derecho con arreglo a las siguientes reglas:

Primera. Se proveerán, mediante dicho concurso oposición, 25 plazas de Inspectores del Timbre. Los Inspectores que fueren nombrados desempeñarán sus funciones con arreglo a las condiciones reconocidas para este personal por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y Decreto de esta misma fecha y disfrutarán los sueldos y premios fijados en las mencionadas disposiciones.

Segunda. Para tomar parte en dicho concurso oposición, será preciso ser español y poseer el título de Licenciado en Derecho. Los solicitantes deberán acompañar a la instancia

certificación del Registro de Penados y Rebeldes, informe de la Alcaldía correspondiente y los títulos, diplomas, certificaciones o documentos justificativos de méritos personales. Además, vendrán obligados a satisfacer en metálico la suma de 75 pesetas, que quedará a disposición del Tribunal, el cual entregará el oportuno recibo, así como el correspondiente a los documentos que se hubieren presentado.

Tercera. Juzgará el concurso oposición un Tribunal constituido por un Catedrático de Facultad de Derecho de Universidad, como Presidente, un Abogado del Estado, dos Jefes de Administración de la Dirección general del Timbre y un Inspector de este Impuesto, libremente designados por el Ministro de Hacienda, en el que actuará como Secretario con voz y voto el de menor edad de los Jefes de Administración designados.

Cuarta. El Tribunal no podrá constituirse sin la presencia de todos sus miembros ni actuar con menos de tres. El Vocal que no asistiere a tres reuniones consecutivas dejará de pertenecer al Tribunal, que seguirá constituido por los individuos restantes, decidiendo, en caso de empate, en las votaciones, el voto de calidad del Presidente.

Quinta. El Tribunal procederá, dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de su constitución, a la redacción del programa que servirá de base para la práctica del ejercicio oral y habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID.

Publicado el programa, los individuos que deseen tomar parte en el concurso oposición habrán de solicitarlo del Director general del Timbre, en el improrrogable término de un mes, acompañando a las instancias los documentos que quedan reseñados en la regla segunda.

El Tribunal examinará la documentación aportada, y dentro de los quince días siguientes, a contar desde la terminación del plazo señalado en el párrafo anterior para la presentación de instancias y demás documentos, resolverá sin ulterior recurso. La lista de los aspirantes admitidos para el concurso oposición se insertará en la GACETA DE MADRID, y la práctica del primer ejercicio comenzará necesariamente una vez transcurrido, como mínimo, el plazo de dos meses, a contar de la fecha de la publicación de la relación anteriormente expresada.

Sexta. Los individuos admitidos para tomar parte en el concurso oposición serán sorteados y realizarán sus ejercicios con arreglo al número que

en dicho sorteo les corresponda. Para los ejercicios prácticos se clasificarán en grupos de veinte por orden de numeración. La no presentación a cualquiera de los ejercicios, en la fecha que corresponda actuar al concursante, significará la eliminación total cuando aquélla no fuese debidamente justificada.

Séptima. Los solicitantes admitidos realizarán ante el Tribunal designado los siguientes ejercicios:

1.º Práctica de una liquidación por cualquier concepto de Timbre a base de un supuesto, libremente elegido por el Tribunal. El mismo supuesto servirá para todos los individuos que practiquen el ejercicio conjuntamente.

2.º Tramitación de un expediente administrativo correspondiente a la aplicación de la ley del Timbre, desde su iniciación hasta la propuesta de resolución.

El problema, asimismo, se determinará libremente por el Tribunal y será distinto para cada grupo de concursantes.

El tiempo máximo para la realización de cada uno de estos ejercicios será de tres horas.

Cualquier intento de ayuda o colaboración entre los concursantes, se castigará inmediatamente con la eliminación.

3.º Ejercicio oral, que versará sobre legislación española de Hacienda pública, con especial desarrollo del impuesto del Timbre y con sujeción al programa redactado por el Tribunal.

Cada uno de los concursantes sacará cinco bolas, correspondientes a cinco temas, para su explicación.

De los temas, tres corresponderán necesariamente a materias de Hacienda pública y dos a la ley del Timbre.

En el desarrollo de estos cinco temas no podrá invertir el concursante más de una hora, como tiempo máximo, ni menos de media, como mínimo.

Octava. Los trabajos de oposición se escribirán necesariamente en los pliegos facilitados por el Tribunal. Cada pliego será firmado en la cabeza por el opositor a que se destina y rubricado al margen por uno o más de los Vocales del Tribunal. Los pliegos inutilizados habrán de canjearse. Si algún opositor se retirara durante los ejercicios, deberá devolver el pliego o pliegos que le hubieren sido entregados en el estado en que se hallen: el pliego o pliegos devueltos serán destruidos por un individuo del Tribunal a presencia del opositor, si así esto lo exigiere. El Tribunal podrá nombrar uno o dos funcionarios de la Administración Central de la Hacienda para que, bajo la responsabilidad estricta

de aquél, le auxilie en la custodia y ordenación de los documentos.

Novena. A los efectos de la calificación de los ejercicios, el Presidente y los Vocales del Tribunal asignarán individualmente a cada opositor una puntuación comprendida entre 0 y 40. Dividida la suma de las puntuaciones asignadas por el número de personas que constituyen el Tribunal, se obtendrá la puntuación parcial correspondiente a cada opositor. Los opositores que no alcancen 21 puntos quedarán eliminados. La puntuación total para la clasificación general será igual a la suma de las puntuaciones parciales, y, por ella, y con sujeción al orden que resulte, clasificará el Tribunal a los opositores y propondrá al Ministro para las plazas anunciadas a concurso-oposición, a los que figuren en los veinticinco primeros números.

En ningún caso la propuesta del Tribunal comprenderá mayor número de aspirantes que los correspondientes a las plazas fijadas por la convocatoria.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Tomás Murillo Iglesias, en la vacante producida por la excedencia ilimitada concedida a D. Manuel Lobo y López.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, con sueldo de 10.000 pesetas anuales, a D. Agustín Vicente Gella, en la vacante producida por el ascenso de D. José Murillo Iglesias.

Dado en Madrid a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Instituto; pudiendo hacerse contra dicho Escalafón las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de su publicación. (Véase anexo único.)

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
H. CASTRO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos el artículo 297 de la ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de Abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a D. Nicolás Iraola y España, Registrador de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de Febrero de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, vacante por promoción de D. Luis Asensio, a D. Manuel Barrada Trevino, funcionario de la expresada categoría, en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, que pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Falset, de ascenso en la provincia de Tarragona, que no ha sido solicitado en el concur-

so anunciado para su provisión, vacante por promoción de D. Carmelo Izquierdo.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, en relación con el Decreto de 20 de Abril último,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de la categoría de Juez de primera instancia, de entrada, vacante por promoción de D. Antonio Bravo, a D. Hipólito de Castro Guerra, funcionario de la expresada categoría en situación de excedente, que ha solicitado su reingreso en el servicio activo de la carrera, cuyo funcionario pasará a servir el Juzgado de primera instancia de Boltaña, de entrada en la provincia de Huesca, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, vacante por traslación de D. Vicente Jorge.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Aguilar de la Frontera, de entrada, en la provincia de Córdoba, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de don Teodoro Jesús Meléndez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Antonio Martínez García, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Valverde del Camino y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c)

de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Teruel, de término en dicha provincia, vacante por promoción de don Olimpio Pérez, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Jaca y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Igualada, de ascenso en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de D. Julio Felipe Mesanza, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de ascenso, que sirve el de Clinchón y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de La Carolina, de ascenso en la provincia de Jaén, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción del electo D. Pablo de Pablo y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de San Lorenzo de El Escorial y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve

en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Antequera, de término en la provincia de Málaga, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de D. Luis Navarro y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Llerena y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado C) de la Orden del 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Lucena, de ascenso en la provincia de Córdoba, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de D. Domingo Onorato y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. José Porcel Hernández, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Coria y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar na-

ra el Juzgado de primera instancia de Pola de Laviana, de entrada en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por traslación de D. Matías Romero, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Gonzalo Navarro de Palencia y Romero, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Orgaz y resulta el más antiguo de los Jueces que, con más de cinco años de servicios, sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Mahón, de ascenso en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de don José Díez, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Ricardo Sanz del Campo, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Zafra, y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de Manacor, de ascenso en esa provincia, con población superior a 10.000 habitantes, vacante por promoción de D. Gil López, que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia, de ascenso, que sirve el de Béjar, y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirven en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado de primera instancia de Inca, de ascenso en esa provincia, con población superior a habitantes 10.000, vacante por promoción de D. Miguel Peña Andrés, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a don Salvador Sánchez-Terán, Juez de primera instancia de ascenso que sirve en Aranda de Duero y resulta el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. A.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Palma.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 20 de Abril último, en relación con el apartado c) de la Orden de 27 del propio mes y año,

Este Ministerio acuerda nombrar para el Juzgado del distrito de Triana, de esa capital, y que no ha sido solicitado en el concurso anunciado para su provisión, a D. Fernando Fernández Campa, Juez de primera instancia de ascenso que sirve en Valmaseda y es el más antiguo de los Jueces que con más de cinco años de servicios sirve en población de menos de 10.000 habitantes.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. A.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto que los indivi-

duos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Ruiz-Martínez Ruiz-Martínez y termina con Emilio Dorta Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,

Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

La que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Enero de 1933.

AZANA

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Rafael Ruiz-Martínez Ruiz-Martínez	1921	Madrid	Madrid	Caja de Recluta, número 2	13 Enero 1921	1.178	Madrid	1.000,00
José Antonio Campos Javaloyes	1932	Alicante	Alicante	Caja de Recluta, número 22	29 Julio 1932	822 A	Alicante	500,00
Pedro Castellet Serdà	1929	Pareis	Barcelona	Caja de Recluta, número 25	20 Julio 1929	4.275	Barcelona	500,00
Emilio Dorta Pérez	1928	Realejo Alto	Tenerife	Regimiento de Infantería, núm. 37; Centre de Movilización.	21 Septiembre 1928	369	Santa Cruz de Tenerife	412,50

Madrid, 25 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Nicolás Olsina Lladós y termina con Federico Fernández Rodríguez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

AZANA

Señor...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		DESTINO	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Nicolás Olsina Lladós	1925	Tremp	Lérida	Caja de Recluta, número 28	23 Octubre 1926	997	Lérida	500,00
Luis Pando Font del Sol	1931	Barcelona	Barcelona	Idem, núm. 25	22 Julio 1931	4.061	Barcelona	375,00
Vicente Larrea Palacios	1928	Baracaldo	Vizcaya	Idem, núm. 40	13 Abril 1928	252	Bilbao	309,38
Federico Fernández Rodríguez	1928	Merindad de Valdievieso	Burgos	Idem, núm. 36	26 Enero 1928	1.019	Burgos	121,87

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Ruiz-Fornells.

Lo comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Febrero de 1933.

AZAÑA

Señor...

torizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reglamentos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (*Colecciones Legislativas* números 214 y 441, respectivamente).

por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona au-

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relacion, que comprende a Manuel Dempere Gómez y Ramón Martínez Martínez, las cantidades que se citan como ingresadas para la exención del servicio en filas.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	CANTIDAD que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Manuel Dempere Gómez.....	Caja de Recluta número 20.....	7 Septiembre 1932 ...	452	Valencia	75,00	Comprendido en el Decreto de 13 de Julio de 1931 (<i>Decreto Oficial</i> , número 159).
Idem.....	Ramón Martínez Martínez.....	Idem núm. 55.....	4 Agosto 1931.....	91	Oviedo.....	520,00	Por haberle sido denegado los beneficios del Decreto de 26 de Octubre de 1927.

Madrid, 15 de Febrero de 1933.—El General Subsecretario, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Con arreglo a los preceptos de las Ordenes circulares de Guerra fechas 24 de Junio de 1928 (C. L. núm. 253) y 1.º de Septiembre de 1931 (D. O. núm. 197),

Este Ministerio ha resuelto conceder el premio de efectividad que se señala a cada uno de los Jefes del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Gabriel Benedé Gállico y termina con D. Santiago García Sáenz, los que percibirán desde el 1.º de Marzo próximo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de Febrero de 1933.

P. D. VERGARA

Señor ...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de primera clase.

D. Gabriel Benedé Gállico, de la Intervención de la quinta División orgánica, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo.

D. Emilio Elvira Zapata, de la Intervención central de Guerra, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo.

Comisarios de Guerra de segunda clase.

D. Emilio Mezquita Altimiras, de la Intervención de la primera División orgánica en los servicios de Ingenieros de la misma, 1.300 pesetas anuales, por llevar trece años de empleo.

D. Manuel Jiménez Myro, de la Intervención de las Fuerzas militares de Marruecos, en los servicios de Intendencia, Sanidad y Subpagaduría de Haberes de Larache, 1.300 pesetas anuales, por llevar trece años de empleo.

D. Román Asenjo Gutiérrez, de la Intervención central de Guerra, en la Pagaduría y Caja Central Militar, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo.

D. Antonio Delicado Vidal, de la Intervención de la sexta División orgánica, en los servicios de la plaza de Vitoria, 1.100 pesetas anuales, por llevar once años de empleo.

D. Santiago García Sáenz, de la Intervención de la tercera División orgánica, 500 pesetas anuales, por llevar cinco años de empleo.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el Oficial primero del Cuerpo de Intervención Civil de Guerra D. Luis Ciaran Muñoz, con destino en las oficinas de la Intervención

de las Fuerzas militares de Marruecos, pase a servir el destino que de su empleo existe vacante en la Intervención central de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Interventor general del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, en 3 de Septiembre de 1931, dispuso que durante lo que restaba de aquel año se concedieran subvenciones a los aviones de turismo. Las razones para ello eran el fomentar esta clase de vuelos y estimular a la industria nacional para la construcción de los aparatos correspondientes.

Los motivos de entonces, unidos a la disminución que por varios motivos se aprecia actualmente en la producción y en el turismo aéreo nacional, obligan a establecer de nuevo el régimen de subvenciones para aviones y autogiros de turismo, que siendo nuevos sean matriculados en España; beneficiando en mayor proporción a los construídos en nuestras fábricas que a los de procedencia extranjera, pero no dejando desamparados a estos últimos, por tener en cuenta que la principal pretensión es la de fomentar el turismo aéreo nacional, haciendo que aumente el número de aparatos.

En su consecuencia,

Este Ministerio, de conformidad con el expediente incoado al efecto, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a la caja del Tráfico Aéreo Nacional se concederán por este Departamento ministerial, a propuesta de su Dirección general de Aeronáutica civil, subvenciones a los aviones y autogiros de dos o más plazas, nuevos y clasificados como de turismo que se matriculen en España, siempre que procedan de su fábrica constructora, que no sean propiedad de Centros y Corporaciones oficiales (Estado, Provincia o Municipio) y que cumplan las condiciones de esta disposición.

Artículo 2.º La cantidad máxima que dedicará a estas atenciones la caja del Tráfico Aéreo Nacional durante el presente año, será de 50.000 pesetas.

Artículo 3.º La cuantía de las citadas subvenciones será: 8.000 pesetas para los aparatos cuyas células y motor sean de construcción nacional; 5.000 pesetas, cuando su motor sea extran-

jero y la célula nacional; 1.500 pesetas, cuando procedan de fábricas extranjeras.

Artículo 4.º Para garantizar que los aviones o autogiros que aspiren a estas subvenciones son nuevos, las fábricas expedirán en cada caso al comprador una declaración jurada que comprenda estos extremos, la cual estará además informada por la Intervención técnica oficial del Gobierno correspondiente.

Los de procedencia extranjera necesitarán también una certificación oficial acreditativa de no haber estado nunca matriculados en su país.

Todos estos documentos extranjeros contendrán el visado de nuestro representante diplomático.

Artículo 5.º Las concesiones de las subvenciones se efectuarán después de expedidas las respectivas certificaciones nacionales de matrícula y navegabilidad.

Artículo 6.º A toda solicitud de subvención se acompañará por duplicado el inventario detallado del aparato y sus accesorios peculiares.

Artículo 7.º Ningún avión o autogiro subvencionado deberá ser vendido, gravado, hipotecado o cedido antes de cumplirse los dos años de la concesión de ese beneficio, sin consentimiento de la Dirección general de Aeronáutica civil, la que durante ese tiempo será copropietaria de dicho aparato; pero en ningún caso consentirá el traspaso de pertenencia a súbditos o entidades extranjeras, ni la matrícula en otra nación. Tampoco permitirá que durante el plazo indicado sean dedicados los aparatos a servicios públicos de transportes aéreos.

Lo anteriormente dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando hayan sido devueltos a la caja del Tráfico Aéreo Nacional las cantidades recibidas como consecuencia de la correspondiente subvención.

Artículo 8.º Las subvenciones serán satisfechas en metálico, por mitad en dos plazos; el primero, al otorgarse su concesión, y el segundo, pasados seis meses, siempre que, previo aviso a la Dirección general de Aeronáutica civil, sea presentado en vuelo el avión o autogiro correspondiente en un aeródromo nacional abierto a la navegación aérea, y que su Jefe expida una certificación acreditativa de que se halla en condiciones normales, bien entretenido y conforme al inventario aprobado al concederse la subvención.

Las cantidades que por causas ajenas a la administración pública no hayan podido hacerse efectivas dentro de un año, contado a partir de la fecha de la publicación de la subvención en la GACETA DE MADRID, quedarán a favor de

la caja del Tráfico Aéreo Nacional, para otras atenciones.

Artículo 9.º Ningún miembro del Consejo de Administración ni empleados de fábricas o falleres de construcción de aviones o motores de aviación podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta orden.

Artículo 10. Se podrá denegar la concesión de toda subvención solicitada siempre que haya razones para ello, a juicio de la Dirección general de Aeronáutica civil.

Artículo 11. El incumplimiento de los preceptos de esta Orden, dentro de los dos años marcados para las obligaciones de la subvención, lleva consigo la incautación temporal o definitiva, por la Dirección general de Aeronáutica civil, del material subvencionado y la formación de expediente administrativo, para el resarcimiento de la prima otorgada por la caja del Tráfico Aéreo, siendo el procedimiento más rápido y eficaz, sin perjuicio de sancionar las responsabilidades a que hubiese lugar. Si no fuesen suficientes los procedimientos administrativos, se apelará a los Tribunales de Justicia.

Artículo 12. En el plazo de los dos años en que la Dirección general de Aeronáutica civil es copropietaria de todo avión subvencionado, queda excluida de las responsabilidades que por daños y perjuicios se causen a bienes, personas o cosas.

Artículo 13. En cada caso, antes de acordar la subvención correspondiente, deberá evacuarse consulta previa a la caja del Tráfico Aéreo Nacional, al objeto de determinar si existen fondos disponibles para satisfacerla.

Artículo 14. La Dirección general de Aeronáutica civil cuidará del fiel cumplimiento de esta Orden ministerial, y dictará las disposiciones complementarias a que haya lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden de 2 de Enero próximo pasado y con motivo de haber quedado vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por fallecimiento de su titular D. Baldomero Domínguez García.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de León, a D. Victoriano Rivera Gallo, con efectos económicos desde el día 10 de los corrientes, y el haber anual de 8.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Ministerio; sin perjuicio de que, aunque perciba sus haberes por el Instituto de León, tome posesión de su cargo en el de Calderón de la Barca, de esta capital, y siga prestando en él sus servicios como Catedrático interino, de acuerdo con el Decreto de 4 de este mes y año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado para la creación de un Instituto-Escuela de Segunda enseñanza en el Colegio de Miraflores del Palo, de Málaga,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Francisco Pardo y D. L. Armentia, en nombre y representación de la Asociación de Padres de Familia Pro Enseñanza, solicitan que se cree un Instituto-Escuela en el local del antiguo Colegio de Miraflores del Palo, de Málaga, e igual petición se hace en otra instancia, firmada por 32 personas destacadas, en nombre de entidades de la misma ciudad y en el suyo propio.

A las razones en que se ha fundado el establecimiento de Institutos-Escuelas en otras localidades, se une en el presente caso, la de que es necesario someter al Instituto de Miraflores del Palo a un régimen especial, por estar llamado, por su situación y demás condiciones, a ser una gran residencia o internado de alumnos de Segunda enseñanza, y de este modo dispondría el Estado en Andalucía de un establecimiento donde podría alojar a alumnos seleccionados de Segunda enseñanza, que no deben quedar desatendidos fuera de las aulas.

A fin de emprender esta obra con garantías de buen resultado, el Patronato del Instituto de Miraflores del Palo no debiera estar formado por Vocales natos; procedimiento que no asegura la continuidad de orientación en la labor, y servir de norma para la designación de estos Vocales su competencia en esta determinada actividad y su interés por ella, y no los cargos que desempeñan, en los cuales

pueden ser sustituidos por otras personas que no reúnan esas condiciones. También sería conveniente que, aunque todo el Patronato estuviese formado por personas de Málaga, o unidas a ellas por otras razones, no todos los Vocales residieran allí, por que de este modo sería más fácil que el Patronato pudiese actuar con independencia de las presiones de localidad.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo propone que en el edificio que los jesuitas poseían en Miraflores del Palo, de Málaga, se cree un Instituto-Escuela en las condiciones indicadas, si bien sería preferible conservar el nombre, arraigado ya por el uso, de Colegio del Palo."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de don Baldomero Domínguez García, Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, ha quedado vacante dicho sueldo y, en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, siguiente al del fallecimiento del Sr. Domínguez, se dé la oportuna corrida de escalas pasando a los referidos sueldo y categoría D. Rafael García Pardo; a la categoría sexta y sueldo de 9.000 pesetas, D. Cristóbal Pellejero Soteras, Catedráticos numerarios de los Institutos de Barcelona y Pamplona, respectivamente, quedando cubierta la dotación vacante de 8.000 pesetas con el reingreso de D. Victoriano Rivera Gallo, en virtud de Orden de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ministerio de Estado interesando nue-

vo nombramiento para la Escuela Española de Lisboa por tener su actual titular, D. José Peinado Altable, que regresar a España para cumplir el servicio militar,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar para dicha Escuela a D. Julio Martínez Almoyna, Maestro Nacional de Berdillo-Carballo (La Coruña), en expectación de destino para Escuelas de Portugal.

2.º Que el referido Maestro perciba en su nuevo destino el sueldo personal que por el Escalafón le corresponda, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado le conceda conforme al artículo 3.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, quedando sujeto además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y 11 del mismo, en relación con la Escuela Nacional que ahora desempeña y la del Extranjero que se le adjudica.

3.º Que por la respectiva Sección de Primera enseñanza se diligencie el título administrativo del interesado y se le dé traslado de esta Orden para que pueda acreditar su nombramiento y posesionarse de su nuevo destino, una vez cumplidos los requisitos que le atañen por el Ministerio de Estado y en el plazo que éste señale en su resolución; y

4.º Que el Consejo provincial respectivo provea la mencionada Escuela Nacional en el Maestro suplente, que percibirá el sueldo de entrada en el Magisterio primario con cargo al remanente que quede en cada ejercicio del presupuesto de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente promovido por instancias de D. Anselmo Cifuentes y González y otros alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, en las que piden se les reconozca validez a los estudios que cursaron como alumnos libres, para la obtención del título de Ingeniero de Minas, con carácter oficial, dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

"Los alumnos de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, D. Anselmo Cifuentes, D. Fernando Aldecoa, don Alfonso Ballenilla, D. Agustín García González, D. Jesús Riva y D. Rafael

Cerezo, solicitan se les expida título oficial de Ingeniero de Minas, a pesar de haber seguido estudios, parte, como alumnos oficiales, y parte como libres.

La Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros de Minas, propone que no debe accederse a lo solicitado. El Negociado y la Sección del Ministerio se muestran conformes con el informe de la Escuela por hallarse ajustado al Reglamento de la misma, pero entienden que para mayor garantía de acierto en la resolución del caso se oiga el dictamen del Consejo Nacional de Cultura.

Examinadas dichas instancias por este Consejo, aparece que no son iguales los casos sobre que debe emitir informe ni en cuanto a sus antecedentes, ni en cuanto a los fundamentos legales aplicables. Para todos ellos es de tener en cuenta que en las Escuelas especiales la diferencia de hecho que, en definitiva, existe entre los alumnos oficiales y los libres es la de que una vez terminada la carrera aquéllos adquieren el derecho a ingresar en el Cuerpo respectivo de la Administración del Estado, y éstos no, tal es el motivo de que los trabajos y pruebas estén organizados con finalidad selectiva desde los primeros exámenes de ingreso, y de que para garantía de la Administración del Estado se exijan a los oficiales un mínimo de escolaridad y pruebas que no se imponen a los libres, de modo que éstos pueden cursar la carrera con mayores facilidades. Y resultando, además, de lo actuado:

1.º Que el solicitante D. Jesús Riva Batalla estudió toda la carrera como alumno libre, gozando de las ventajas consiguientes.

2.º Que debiendo corresponder una conceptualización desfavorable al fracaso repetido en los exámenes de las asignaturas fundamentales, está justificada la exclusión del alumnado oficial de los desaprobados cuatro veces en el mismo grupo de asignaturas de ingreso; tal es el caso de los solicitantes D. Rafael Cerezo Blanco y D. Alfonso Ballenilla Moreno, los cuales, además, se allanaron a dicha sanción, al seguir luego toda la carrera como alumnos libres.

3.º Que así como los dos anteriores, el solicitante D. Agustín García González incurrió en la indicada sanción de exclusión, señalada en el artículo 15 del Reglamento vigente de la Escuela de Minas, encontrándose hoy en situación de alumno libre.

4.º Que los solicitantes D. Fernando Aldecoa y González y D. Anselmo Cifuentes y González estudiaron y aprobaron como alumnos oficiales to-

das las asignaturas de los cuatro años primeros de la carrera, con excepción de dos del cuarto año en las que fueron desaprobados, y que en lugar de continuar como alumnos oficiales dedicando un año más a esas dos asignaturas exclusivamente, pasaron a ser alumnos libres de quinto año, y como tales aprobaron dichas dos asignaturas de cuarto, estudiando y aprobando además todas las de quinto, sujetos en todo al mismo régimen que los oficiales; resultando, por tanto, en condiciones de inferioridad en lo que se refiere a aquellas dos asignaturas del cuarto, por no haberse sometido a la escolaridad y pruebas que, en régimen de oficialidad, se les hubiera impuesto.

Este Consejo entiende que esta circunstancia impide acceder a lo pedido por los señores Aldecoa y Cifuentes, a no ser que por los mismos se realicen pruebas que acrediten suficiencia en aquellas materias, equivalente a la de los alumnos oficiales.

En atención a lo expuesto este Consejo estima que procede:

1.º Denegar el título de Ingeniero de Minas con carácter oficial que solicitan los señores Riva Batalla, Cerezo y Ballenilla.

2.º Denegar igualmente el carácter de alumno oficial que solicita el alumno libre Sr. García González.

3.º Imponer a los solicitantes, señores Aldecoa y Cifuentes, para reconocerles carácter de alumnos oficiales en cuanto a la totalidad de sus estudios y el consiguiente derecho al título profesional oficial, la condición de someterse a una prueba de suficiencia en las asignaturas de cuarto año que tenían pendientes de aprobación al pasar a estudiar el quinto, desarrollando al efecto sendos proyectos que señalará la Junta de Profesores y calificará el Tribunal que la misma nombre".

Y este Ministerio de acuerdo con el preinserto dictamen ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Febrero de 1933.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previsto de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua Latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Zamora, el Con-

sejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua Latina vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Zamora, dentro del plazo fijado en la convocatoria ha sido solicitado por:

Don Eugenio A. de Asís González, Catedrático numerario, por oposición, de esta asignatura del Instituto de Baeza, Orden de 22 de Junio de 1931, habiendo pasado en 5 de Mayo de 1932 a la dirección del Colegio subvencionado de Peñaranda de Bracamonte, que lleva aneja la explicación de la misma asignatura, posesionándose el día 21 siguiente. Tiene el título profesional, es Doctor en Filosofía y Letras de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca y presenta varias obras.

Don Gerardo Rodríguez Salcedo, Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto de Soria, en virtud de oposición y Orden de Agosto de 1932.—Licenciado en Filosofía, Sección de Letras, posee el título profesional y el de Maestro de Primera enseñanza y tiene aprobadas las asignaturas de Arqueología y Numismática, y por oposición alcanzó el año 1920 la plaza de Ayudante de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros, de Granada.

A juicio de este Consejo, las circunstancias y merecimientos de los dos aspirantes son muy semejantes, puesto que ambos obtuvieron su Cátedra por oposición, después de haber servido algunos años como Auxiliares de Escuelas Normales, mediante igual procedimiento, pero el Sr. Asís aventaja al Sr. Rodríguez en títulos por ser Doctor en Filosofía y Letras, Sección de Historia, y en antigüedad como Catedrático de Instituto, y además presenta diversas monografías impresas, mientras que el Sr. Rodríguez no aduce publicación alguna.

Estas monografías son muy estimables y prueban constancia en el trabajo y en el estudio, se titulan: "Ideas sobre oratoria" (Salamanca 1918), "El Maestro Francisco Martínez, Catedrático de Prima de Latinidad en la Universidad de Salamanca" (Salamanca 1929), "Los elementos artísticos de Salamanca" (Salamanca 1931). Un testimonio de inapreciable valor para la metodología del Latin ("Boletín de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo, de Santander"), año 1932, núm. 1 y 2, y "El Calendario Romano" (Santander 1932); destacándose la primera y segunda de estas publicaciones por su valor histórico para el conocimiento de la vida universitaria en la España

del siglo xvi, muy particularmente en lo relacionado con la enseñanza del Latín.

Por todo lo expuesto,

Este Consejo es de parecer que debe nombrarse Catedrático de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, a D. Eugenio A. de Asís González”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso incoado para proveer cuatro plazas de Profesores interinos de Patología general y exploración clínica y Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves, vacantes en las Escuelas Superiores de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

“Vistos los méritos y servicios alegados por los aspirantes a las plazas de Profesores interinos de Patología general y Exploración clínica y Patología especial de esporádicas en animales de abastos y aves de las Escuelas Superiores de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, León y Córdoba.

Este Consejo, después de un maduro examen de todos ellos, entiende que ninguno justifica la concesión de tal plaza, pues además de tratarse de una de las Cátedras fundamentales de la carrera de Veterinario que requiere gran especialización y práctica docente, ninguno de los concurrentes presenta trabajos originales que revelen la posesión eficaz de las condiciones exigibles para su desempeño.

De la lista de aspirantes, han sido justamente eliminados D. Tomás Rodríguez González, D. Cristino García Alfonso y D. Rafael González Álvarez, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Veterinaria, y D. José de Pablo Lachós, Auxiliar numerario de una de estas Escuelas, en virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Fomento de 12 de Noviembre de 1931, pero, por un lado el resultado de este concurso, y por otro lo que ocurre en Centros de Enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública, cuyos Profesores numerarios pueden explicar por acumulación otras disciplinas, obligan a manifestar al Consejo si no sería conveniente de-

rogar la indicada disposición y establecer sobre nuevas bases la provisión de las citadas Cátedras”.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La ley de Instrucción pública de 1857, preceptuaba ya en su artículo 175 la prohibición al Profesorado de los Establecimientos públicos de enseñar en los privados, así como dar lecciones particulares, sin expresa licencia del Gobierno.

Medida verdaderamente moral que pretendía alejar del Profesorado público toda posible sospecha de parcialidad a la hora de juzgar en los exámenes.

Posteriormente fué objeto de recordación este precepto, y bien terminante por cierto, en el Reglamento de Institutos de 1901, cuyo art. 16 prohibía el dar lecciones particulares a los Catedráticos, Profesores y Auxiliares, conminando a sus infractores con la separación del cargo, previo expediente gubernativo.

Pareció, sin embargo, harto absoluta esta prohibición, y la Real orden de 19 de Diciembre de 1901, habo de aclararla en el sentido de que se entendiese sólo respecto del mismo grado en que son Profesores, dejándolos en libertad de enseñar en los otros grados.

La salvedad de esta Real orden y la establecida por la ley de Instrucción pública que permitía la enseñanza particular en los casos autorizados por el Gobierno, pueda dar la verdadera interpretación del pensamiento del legislador.

El profesorado es una vocación, y no hay derecho a limitar el campo de actividad de quien la siente y tiene comprobada su competencia, privándole, fuera de las horas de sus deberes oficiales, de extender la cultura entre aquellos que por incompatibilidad de sus ocupaciones o por cualesquiera otros motivos no pueden acudir a recibirla en las horas de clase de los Centros oficiales; pero también el Profesor ha de alejar toda sospecha de parcialidad en la emisión de su juicio de fin de curso, y sería vivir fuera de lo real no hacerse cargo de que la opinión pública los tacharía de

parciales y favorecedores de aquellos a quienes dieran clases particulares mediante retribución.

Corresponde a este Ministerio velar por el prestigio del Profesorado, y ningún Gobierno con tanta autoridad para hacerlo como el de la República, que a mejorar la situación económica del mismo ha consagrado grandes esfuerzos.

En atención a tales consideraciones y en vista de quejas y denuncias recibidas,

Este Ministerio ha resuelto dirigirse a V. I. para que traslade a los señores Directores de los Centros de enseñanza, dependientes de la Dirección de Bellas Artes, el acuerdo de recordarles la obligación que tienen de prohibir al Profesorado el dar clases particulares a los alumnos que hayan de sufrir examen en el Centro donde ellos profesan, comunicando a la Superioridad los nombres de los infractores de este precepto para imponerlos el oportuno correctivo; y advirtiendo al propio tiempo a dichos señores Directores, que del incumplimiento de esta Orden se les exigirá responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que actualmente presta servicio en Marruecos, sobre su situación escalafonal, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el dictamen siguiente:

“Don Antonio Miras Azor, del primer Escalafón del Magisterio primario y en la actualidad Maestro de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, solicita se le apliquen los beneficios de la Real orden de 21 de Abril de 1929, o, en su caso, se defina su situación en el Escalafón, con arreglo a las disposiciones vigentes.

El interesado fué nombrado para este destino con el sueldo de 2.250 pesetas anuales, posesionándose el 8 de Abril de 1928, y ascendido después a 3.500, que hoy percibe, y posteriormente, en las oposiciones convocadas el año 1928, fué nombrado Maestro nacional, con el sueldo de 3.000 pesetas, tomando posesión de la Escuela de Arenas de San Juan, Ciudad Real, el 27 de Junio de 1932, y cesó el 9 de Septiembre siguiente sin haber percibido haberes por este concepto.

No es posible que se le apliquen los beneficios de la aludida Real orden

por haber sido modificada en virtud del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, si bien procede comprenderse en el artículo 2.º del mismo, reconociéndole derecho a conservar durante cinco años todos los de su Escuela y el sueldo personal que disfruta, y habiendo ingresado en Marruecos con anterioridad a su entrada en el Magisterio Nacional, se halla asimismo dentro del art. 13 del mismo Decreto, por lo cual, al volver a Escuelas Nacionales, si contase más de cinco años de servicios, puede optar, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas, bien por los derechos de este artículo o por los del art. 2.º

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que existiendo varios Maestros que han pedido acogerse a los beneficios del repetido art. 13, se hace preciso dictar disposiciones complementarias al objeto de que se determine concretamente el sueldo que les corresponde percibir cuando reingresen en Escuelas nacionales, así como habrá de tenerse en cuenta sus derechos a estos Maestros, y que por ello no sean lesionados por los que se reconozcan a los procedentes del Protectorado, Posesiones españolas y Extranjero, y proponen:

1.º Que se declare a D. Antonio Miras Azor, Maestro nacional, que sirve actualmente en la Zona de Marruecos, comprendido en el art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, con derecho a los beneficios de esta disposición, si bien como incluido asimismo en el art. 13, si al volver a Escuelas de la Península cuenta cinco años de servicios efectivos en Marruecos podrá elegir entre los derechos de uno y otro artículo, previo los requisitos establecidos.

2.º Que para la debida aplicación de este Decreto en lo referente al sueldo normal y al lugar en que han de ocupar en el Escalafón de Maestros incluidos en el mismo al ingresar en Escuelas nacionales se observen las siguientes reglas:

a) Los Maestros nacionales pertenecientes al primer Escalafón que, mediante concurso-examen, hayan pasado o pasen en lo sucesivo a servir destinos comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, al reintegrarse al Magisterio Nacional de la Península, se les adjudicará el sueldo que disfrute el Maestro que les preceda y el que le siga en el Escalafón, puesto que conservan el lugar relativo que tenían en el mismo.

b) Los Maestros nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, que mediante concurso-examen hayan pasado o pasen en lo sucesivo a ejercer

destinos de los comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, al reintegrarse al Magisterio de la Península, serán incluidos, si cuentan más de cinco años efectivos en los referidos destinos, en el primer Escalafón, con el sueldo que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que aquéllos lo hicieron en los cargos del Extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando en el Escalafón el último lugar de la categoría o sueldo; y si no constase cinco años de servicios efectivos fuera de la Metrópoli, continuarán en el segundo Escalafón en el lugar relativo que tenían y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les pertenezca.

c) Los Maestros a quienes sean concedidos los beneficios del art. 13 del Decreto, al tomar posesión de una Escuela de la Península, se les otorgará el sueldo que disfruten los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que aquéllos lo hicieron en los destinos del Extranjero, Marruecos o Guinea, adjudicándoles el último lugar de la categoría; y

d) Los Maestros que mediante concurso-examen obtuvieron u obtengan en lo sucesivo destinos de los comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y que sin dejar de pertenecer a los mismos lograron con posterioridad, o logren en adelante, el ingreso por oposición en el Magisterio Nacional, tomando posesión de una Escuela de la Península y cesando en ella para continuar sus servicios fuera de la Metrópoli, al volver al Magisterio Nacional si se acogen a los beneficios del art. 13 del Decreto, se les concederá sueldo igual al que perciban los Maestros nacionales ingresados por oposición en la misma fecha en que ellos lo hicieron en el Extranjero, Marruecos y Guinea, ocupando el último lugar de la categoría, y en caso contrario, con arreglo a los artículos 2.º y 11 del Decreto, continuarán conservando su lugar relativo en el Escalafón, y se les adjudicará el sueldo que por razón del mismo les corresponda.

Este Consejo entiende que procede aprobar las anteriores reglas, si bien sólo serán aplicables a los Maestros ingresados o que ingresen conforme a las disposiciones vigentes a la fecha, pero no a los que lo efectúen cuando las mismas se modifiquen, los cuales se atenderán a las que se establezcan.

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona una dotación de 11.000 pesetas, por excedencia voluntaria de D. Pedro Muguruza y Otaño,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de escala correspondiente y, en su consecuencia, que D. Leopoldo Torres Balbás, de la Escuela de Madrid, pase a ocupar el número 14 de dicho Escalafón, con el sueldo anual de 11.000 pesetas; D. José María Jujol y Gibert, de la de Barcelona, al número 19, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, y D. Andrés Calzada Echevarría, también de la de Barcelona, al número 23, con el sueldo anual de 9.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 16 del actual, siguiendo al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

F. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

1-1-1933.—Vacante por anulación del ascenso del Sr. Briones, número 3.056; a 5.000 pesetas, Sr. Tebar, número 3.110; resultas: a 4.000 pesetas, D. Feliciano Rodríguez Mazuelas, reingresado en Tardajos (Bargos), que en 31 de Diciembre de 1932 contaba tres años, seis meses y nueve días en la categoría de 3.000 pesetas. Vacante por anulación del ascenso del Maestro excedente Sr. López Torrijos, número 3.058; a 5.000, Sr. Martín, 3.111; resultas: a 4.000, D. Faustino Fuertes Ferrer, número 9 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Romero, 1.122; a 6.000, Sr. Serrano, 1.807; resultas: a 5.000, Sr. Guiraum, 3.112; a 4.000, don

José Arqués Model, número 10 de la lista única de 1928.

4-1-1933.—Vacante del Sr. Bonet, número 1.334; a 6.000 pesetas, Sr. Les, 1.808; resultas: a 5.000, Sr. González, 3.113; a 4.000, D. Cesáreo Pérez Villanueva, número 11 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. García, 2.854; a 5.000, Sr. Llamero, 3.114; resultas: a 4.000, D. Nemesio Rodríguez Gavilán, número 12 de la lista única de 1928.

6-1-1933.—Vacante del Sr. Carmona, número 184; a 8.000 pesetas, Sr. Martínez, 333; resultas: a 7.000, Sr. Barragán, 938; a 6.000, Sr. Jané, 1.809; a 5.000, Sr. Blasco, 3.115; a 4.000, D. Gregorio Barbero Antonio, número 13 de la lista única de 1928.

7-1-1933.—Vacante del Sr. Revilla, número 8.683; a 4.000 pesetas, D. Lorenzo R. Hernández Moro, número 14 de la lista única de 1928.

9-1-1933.—Vacante del Sr. Tubert, número 881; a 7.000 pesetas, Sr. Esteban, 939; resultas: a 6.000, señor de la Milla, 1.810; a 5.000, Sr. Garrido, 3.116; a 4.000, D. Isidoro Saláns Barbar, número 15 de la lista única de 1928.

12-1-1933.—Vacante del Sr. Pascual, número 3.551; a 4.000 pesetas, D. Isidoro Alonso Rojas, número 16 de la lista única de 1928.

14-1-1933.—Vacante del Sr. Rogel, número 5.404; a 4.000 pesetas, D. Ciriaco Callejones Gómez, número 17 de la lista única de 1928.

15-1-1933.—Vacante del Sr. Argüelles, número 271; a 8.000 pesetas, señor Alvarez, 384; resultas: a 7.000, Sr. Va, 940; a 6.000, Sr. Maldonado, 1.811; a 5.000, Sr. González Rodrigo, 3.117; a 4.000, D. Mariano Cubero Cubero, número 18 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Castillo, 767; a 7.000, Sr. Navas, 941; resultas: a 6.000, Sr. Pérez Mora, 1.812; a 5.000, Sr. Rodríguez Pena, 3.118; a 4.000, D. Idacio Salgado Costa, número 19 de la lista única de 1928.

18-1-1933.—Vacante de Sr. Martínez, número 913; a 7.000 pesetas, señor De Francisco, 942; resultas: a 5.000, Sr. Valencia, 1.813; a 5.000, señor Silva, 3.119; a 4.000, D. Alberico Alaña Salazar, número 20 de la lista única de 1928.

24-1-1933.—Vacante del Sr. Martín, número 757; a 7.000 pesetas, Sr. Gil, 943; resultas: a 6.000, Sr. Martínez Jiménez, 1.814; a 5.000, Sr. Ortiz, 3.120; a 4.000, D. Amando Martínez Carpintero, número 21 de la lista de 1928.

25-1-1933.—Vacante del Sr. Vélez, número 636; a 7.000 pesetas, Sr. Hevia, 944; resultas: a 6.000, Sr. Montoto, 1.815; a 5.000, Sr. Cal, 3.121; a 4.000, D. Isaac O. Barrón del Pozo, número 22 de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. Couto, 9.338; a 4.000, D. Aniceto Ponce Sáiz, número 23 de la lista única de 1928.

26-1-1933.—Vacante del Sr. García, número 2.127; a 5.000 pesetas, señor Palop, 3.122; resultas: a 4.000, D. José Alcántara Antequera, número 24 de la lista única de 1928.

28-1-1933.—Vacante del Sr. Lara, número 625; a 7.000 pesetas, Sr. Guillén, 945; resultas: a 6.000, Sr. Sánchez Villegas, 1.816; a 5.000, Sr. Beltrán, 3.124; a 4.000, D. Florencio Pérez Barrio, número 25 de la lista única de 1928.

29-1-1933.—Vacante del Sr. Andreu, número 5.367; a 4.000 pesetas, don Luis Poveda Mora, número 26 de la lista única de 1928.

30-1-1933.—Vacante del Sr. Flores, número 1.060; a 6.000 pesetas, Sr. Gil, 1.817; resultas: a 5.000, Sr. López González, 3.125; a 4.000, D. Gabriel Amador Lacampa Sarria, número 27 de la lista única de 1928.

1-2-1933.—Vacante del Sr. Ferrándiz, número 1.377; a 6.000 pesetas, Sr. Bueno, 1.818; resultas: a 5.000, señor Ripoll, 3.126; a 4.000, D. Agustín Solé Palamias, número 28 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. López, 4.317 bis; a 4.000, D. Manuel Berenguer Jemique, número 29 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Santos, 6.709; a 4.000, D. Luis García Hernández, número 30 de la lista única de 1928. Vacante del Sr. Llácer, 9.882; a 4.000, don Juan Rosales Molins, número 31 de la lista única de 1928.

Maestras.

1-1-1933.—Vacante por anulación del ascenso de la Sra. Vega Torres, como sustituida (Orden ministerial de 6 de Febrero actual): a 4.000 pesetas, doña Angela Martínez Sánchez, que por razón del lugar que ocupó en la lista única de las oposiciones de 1925 la corresponde el número general 9.380 bis. Vacante por anulación del ascenso de la Maestra sustituida señora Martínez Pedrosa, 9.266; a 4.000, doña María de la Cinta Roca Puig, sustituida, de la desaparecida categoría de 3.500 pesetas. Vacante de la señora Pérez Prieto, 839; a 6.000, señora Riera, 1.793; resultas: a 5.000, señora Sánchez, 3.111; a 4.000, doña Amparo Molina Romeu, sustituida, de la desaparecida categoría de 3.500 pesetas. Vacante de la Sra. Vela, 4.218; a 4.000, doña Francisca Pérez Urigán, que la corresponde ocupar en el Escalafón el número 9.279 bis, por razón del número que obtuvo en la lista única de las oposiciones de 1925. Vacante de la Sra. Marsal, 2.288; a 5.000, señora García de la Llave, 3.112; resul-

tas: a 4.000, doña Milagros González Alfaro, número 14 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Velazco, 4.447; a 4.000, doña Teresa Jiménez Aguirre, número 15 de la lista única de 1928.

3-1-1933.—Vacante de la Sra. Berdonces, número 884; a 7.000 pesetas, Sra. Caamaño, 890; resultas: a 6.000, Sra. García, 1.794; a 5.000, Sra. Posfigo, 3.113; a 4.000, doña María del Carmen Palacio Rivero, número 16 de la lista única de 1928.

6-1-1933.—Vacante de la Sra. Saló, número 4.253; a 4.000 pesetas, doña Josefa Bosque Carceller, número 17 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Carón, número 6.024; a 4.000 pesetas, doña María Dolores Trilles Martí, número 18 de la lista única de 1928.

8-1-1933.—Vacante de la Sra. Ortega, número 2.919; a 5.000 pesetas, señora Montero, 3.114; resultas: a 4.000, doña Aniceta Rosales Laso, número 19 de la lista única de 1928.

14-1-1933.—Vacante de la Sra. Gaya, número 558 de la categoría; a 5.000 pesetas, Sra. García Rodríguez, 3.115; resultas: a 4.000, doña Pilar Toribio Cuesta, número 21 de la lista única de 1928.

18-1-1933.—Vacante de la Sra. Vega, número 667; a 7.000 pesetas, señora Escribano, 891; resultas: a 6.000, Sra. Sánchez, 1.795; a 5.000, Sra. García Roglá, 3.116; a 4.000, doña Dolores de Hoyos García, número 22 de la lista única de 1928.

22-1-1933.—Vacante de la Sra. Siero, número 4.103; a 4.000 pesetas, doña María Concepción González Corcuera, número 24 de la lista única de 1928.

23-1-1933.—Vacante de la Sra. Sanzaño, número 264; a 8.000 pesetas, Sra. Gago, 394; resultas: a 7.000, señora Niño, 892; a 6.000, Sra. Miró, 1.796; a 5.000, Sra. García Alegre, 3.117; a 4.000, doña María del Socorro Alvarez-Murias Castro, número 25 de la lista única de 1928.

24-1-1933.—Vacante de la Sra. García Pinilla, número 2.915; a 5.000 pesetas, Sra. Pérez de Gracián, 3.118; resultas: a 4.000, doña Alicia Vasserot Carrillo, número 26 de la lista única de 1928.

26-1-1933.—Vacante de la Sra. Cachón, número 3.978; a 4.000 pesetas, doña Andrea A. Cortázar Sigüenza, número 26 bis de la lista única de 1928.

27-1-1933.—Vacante de la Sra. Izquierdo, número 8.148; a 4.000 pesetas, doña María Aceves Sastre, número 27 de la lista única de 1928.

28-1-1933.—Vacante de la Sra. Her-

nández, número 1.911; a 5.000 pesetas, Sra. Sastre, 3.119; resultas: a 4.000, doña Desamparados Gorrita Hervás, número 28 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Raso, número 5.131; a 4.000 pesetas, doña Isabel Cristófol Alvarez, número 29 de la lista única de 1928.

30-1-1933.—Vacante de la Sra. Gática, número 74; a 8.000 pesetas, señora Ferreras, 395; resultas: a 7.000, Sra. Sexma, 893; a 6.000, Sra. Alberdi, 1.797; a 5.000, Sra. Cabré, 3.120; a 4.000, doña María Teresa Hernández Zorzano, número 30 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Torija, número 4.954; a 4.000 pesetas, doña Gumersinda Crespo Cereceda, número 31 de la lista única de 1928.

1-2-1933.—Vacante de la Sra. Muriach, número 4.197; a 4.000 pesetas, doña Marina Sáez Lobera, número 32 de la lista única de 1928.

2.º Que se rectifique el error de imprenta padecido en la publicación de la Orden ministerial de 6 de Febrero corriente (GACETA del 9) respecto a la Maestra ascendida a 4.000 pesetas, número 7 de la lista única de las oposiciones de 1928, cuyo verdadero apellido es Estévez y no Esvou.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 26.952,43 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 6.738,10 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 20.214,33 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para la expresada Escuela, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de la misma con el 25 por 100, en metálico, del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Pri-

mera enseñanza, según resguardo número 37 de entrada y 1.098 de registro:

Considerando que, según disponen el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso y pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por la Oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a Escuela unitaria para párvulos en La Puebla de Híjar (Teruel), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 26.952,43 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el expresado edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de pesetas 20.214,33 con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia), solicitando subvención de 9.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de Reboillar con destino a una Escuela unitaria, de asistencia mixta:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15 del expresado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos (Segovia) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único,

concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona), solicitando subvención de pesetas 120.000 para construir directamente un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. José María Vives:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas informa que los locales que se representan en los planos reúnen las condiciones que se determinan por las disposiciones vigentes; añade el informe que "en lo que se refiere a la vivienda, no puede establecerse sobre las clases, y que ha de estudiarse el medio de lograr una completa independencia en los accesos y en los huecos de ésta, que nunca ha de estar en relación con las Escuelas":

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación propuesta por la Oficina técnica, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del citado Decreto, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Vives, para la construcción por el Ayuntamiento de Valls (Tarragona) de un Grupo escolar, con seis Secciones para niños y seis para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola:

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por el Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo (León) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros, en el pueblo de Veguellina; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander), solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Puente-Avíos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Suances (Santander)

la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, con vivienda para el Maestro, en Puente-Avíos, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Plasenzuela (Cáceres), solicitando subvención de 13.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado

Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Plasenzuela (Cáceres) la subvención de 13.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A la consulta formulada por el Centro de Estudios Históricos en el pasado mes de Enero, sobre la conveniencia de organizar una Sección de Estudios clásicos,

Este Ministerio tiene el honor de contestarle lo siguiente:

Cualesquiera que sean las divergencias de opiniones sobre el papel que la educación clásica deba desempeñar en un sistema nacional de Instrucción pública, nadie dudará de que un país de 24 millones de habitantes y con una tradición enlazada a toda la vida espiritual de los pueblos mediterráneos, no puede conservar la suya equilibrada si no toma una participación, por modesta que sea, en la investigación de la cultura de la antigua Grecia y la antigua Roma, y se incorpora como elemento educador y eternamente renovador del espíritu moderno el sentido de aquellos pueblos.

De nada sirve el meritorio esfuerzo docente del Profesorado en los Centros de segunda enseñanza y en las Universidades si el país no tiene un núcleo de especialistas que puedan preparar el futuro personal docente, servir para informarnos de la labor que se realiza en los Institutos de Estudios clásicos de otros países, y contribuir, quizás, a las investigaciones, especialmente en aquella parte que se refiere a la participación de España o a los frutos que aquí produjo la civilización clásica.

Para preparar esta obra, que no intenta sino reanudar una tradición rota o considerablemente atenuada desde el siglo XVI, el Ministerio ha enviado al extranjero a algunos pensionados para estudios de lenguas y literaturas clásicas.

Un corto número de ellos han revelado dotes y vocación para justificar una esperanza. Algunos han teni-

do que aceptar la única salida que hasta ahora podría ofrecerles el país, a saber: la enseñanza del latín o del griego; pero no se aprovecha así sino una parte, la menos preciada y difícil de encontrar, de su preparación. Si no se recogen estos elementos, los recursos que se empleen en pensiones en el extranjero serán en gran parte malgastados. Por otra parte, sería prematuro el intento de un Instituto de Estudios clásicos de amplias dimensiones y rígida organización; porque el tamaño y el contenido han de ser dados por un crecimiento natural cuya velocidad y direcciones es imposible prever.

Ha parecido a este Ministerio más conveniente comenzar por autorizar a ese Centro, conforme con su propuesta, para crear una Sección de Estudios clásicos dentro del Centro de Estudios históricos, cuyos locales, bibliotecas y personal serán desde el primer momento elementos valiosos para los nuevos trabajos.

La Sección tendrá los siguientes fines:

1.º Labor informativa para dar a conocer en España las investigaciones hechas en otros países sobre Lengua, Literatura e Historia de la antigüedad clásica.

2.º Preparar y publicar trabajos sobre Epigrafía española y el Norte de Africa, ediciones críticas de los manuscritos españoles de obras clásicas, que servirán de base a los textos para la enseñanza; y estudios del caudal filológico de nuestros humanistas en sus relaciones con la Filología clásica en general.

3.º Contribuir a la formación de investigadores, cultivando las vocaciones enviando a Italia, Grecia y Oriente jóvenes arqueólogos y ofreciéndoles medios de insistir en la especialización. Preparar o cooperar, al menos, en la preparación del personal docente que ha de nutrir Universidades e Institutos.

Será instrumento esencial de trabajo para la Sección una Biblioteca que debe completar los fondos existentes en otras del Estado trayendo las publicaciones más importantes de la copiosísima producción de la época moderna.

Será órgano de la Sección una Revista de Estudios clásicos que servirá, además, de lazo entre los eruditos españoles y los más importantes núcleos para-ese género de investigaciones, como son las Escuelas de Roma y Atenas, la Universidad y la Academia de Berlín, la de Viena, la Universidad de Oxford, la de París, etc.

A propuesta de la Junta de Amplia-

ción de Estudios y de acuerdo con lo estatuido en el Decreto de 13 de Junio de 1932, esa Junta podrá solicitar del Ministerio y el Ministro llevar a Consejo las incorporaciones de Catedráticos que juzgue indispensables.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 30 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los señores que a continuación se mencionan para constituir la Junta técnica de Inspección general de Segunda enseñanza:

Catedráticos de Institutos, Vocales de dicho Consejo.

D. Enrique Rioja Lo-Bianco.
D. Rubén Landa Baz.
D. Joaquín Alvarez Pastor.
D. Pedro Aguado Bleye.

Catedráticos de Institutos.

D. Francisco Cebrián.
D. Marcelino Martín González.
D. Luis Crespí Jaume.
D. Juan Morán Samaniego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel al Profesor numerario de la misma D. José Soler Belenguer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento de doña Margarita Nelken para el cargo de Vice-

presidente del Jurado mixto Nacional del Monopolio de Petróleos, con residencia en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto Nacional de Empleados de Recaudación de Contribuciones e Impuestos al servicio de los arrendatarios de estos tributos, con residencia en Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Fernando del Moral y Pérez Alba, D. Eladio Antón Matas, D. Valentín Otaño Sáez y D. Emilio Fernández Ardisana.

Vocales patronos suplentes: don Eduardo García Nuevo, D. Domingo Melero Beldova, D. José María Fernández y Fernández y D. Emilio López Puigcerver.

Vocales obreros efectivos: D. Juan de la Guardia Daviur, D. Ginés Rosique Izquierdo, D. Francisco García Ferreyol y D. Rafael López Pons.

Vocales obreros suplentes: D. Celestino Ruiz Morales, D. Santiago Eguía Aragón, D. Isidoro Rodríguez González y D. Francisco García Domingo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la concesión de derecho electoral otorgado a la Unión Gremial de Sevilla, para elegir los Vocales obreros de la Sección del Comercio e Industria de Carnes, de dicha capital, por no ejercer ninguno de sus socios dicha industria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de San Sebas-

tián, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en San Sebastián, con 50 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Jaén, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Jaén, con 44 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de

Transportes terrestres, de León, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en León, con 146 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Málaga, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Contratistas de Servicios Ferroviarios, en Málaga, con 69 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la consti-

tución, dentro del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Barcelona, de una Sección de Contratas Ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de contratistas de Servicios Ferroviarios, en Barcelona, con 385 obreros; y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dichas actividades se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Salinas de Torreveja, D. Ildefonso Torregrosa García,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del concurso promovido al efecto,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Secretario del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcira, D. Adelardo Grajera y de León.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Valdemorales a Arroyomolinos de Montánchez, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931 y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola uni-

dad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Valdemorales y Arroyomolinos de Montánchez (Salamanca).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición de agregación de Urda a Yébenes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Urda y Yébenes (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición de agregación de Marrupe a San Román de los Montes, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Marrupe y San Román de los Montes (Toledo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición de agregación de Ledesma a Pelilla, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Ledesma y Pelilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Vista la petición de Torralba de Oropesa (Toledo), de ser incluido dicho pueblo en la intermunicipalidad ya acordada para los de Navalcán, Velada, Oropesa y Calzada en 5 de Diciembre último, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se amplíe a Torralba de Oropesa, a los efectos del trabajo agrícola, la citada intermunicipalidad establecida para los pueblos de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dictar en su día las disposiciones que se entiendan convenientes a fin de resolver el problema que plantea a los arroceros la existencia de una superproducción o, cuando menos, de disminuir en lo posible los efectos determinados por aquélla,

Este Ministerio necesita conocer principalmente las cantidades en depósito del citado cereal en poder del agricultor, industrial y comerciantes agricultores, y especialmente la proporción que exista entre el arroz sano y el defectuoso ("encourat").

En mérito de todo lo cual, ha dispuesto:

1.º En el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, los agricultores arroceros, industriales, elaboradores de arroz y comerciantes exportadores de este producto, manifestarán por escrito, ante las Juntas locales de Informaciones agrícolas:

a) Cantidad en quintales métricos que actualmente obra en su poder de arroz sano o sin cáscara.

b) Idem de arroz defectuoso.

2.º En las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo marcado en el apartado anterior, las Juntas locales de Informaciones agrícolas remitirán a las Secciones Agronómicas las declaraciones recogidas, acompañando a las mismas el resumen de las cantidades declaradas y la manifestación de si éste concuerda con el aforo total aproximado que la Junta atribuye a la producción actual, almacenada en el término municipal,

indicando a continuación la diferencia que en más o en menos considere necesario restar o sumar al total declarado.

3.º Para facilitar estas declaraciones, las Secciones Agronómicas enviarán a los Ayuntamientos modelos impresos en los que consten las casillas indispensables para la declaración de referencia.

4.º A los tres días siguientes de terminado el plazo para las declaraciones, las Secciones Agronómicas remitirán éstas a la Dirección, acompañadas de un resumen en el cual se contengan, además, aquellas observaciones que le sugieran su conocimiento de la provincia y de esta clase de producción.

5.º Para la mayor eficacia de lo que se pretende, con cumplimiento de este servicio, la falsedad de las declaraciones será sancionada:

a) Si ésta es por defecto, con el comiso de la diferencia.

b) Si es por exceso, con la imposición de una multa igual al importe de la expresada diferencia, computada al precio de tasa en vigor.

6.º Cualquier transacción verificada, después de hecha la declaración, será comunicada a la Junta local, la cual la transmitirá seguidamente a la Sección Agronómica correspondiente. Madrid, 28 de Febrero de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

SECRETARÍA

Habiéndose padecido un error al publicar en la GACETA del día de ayer la siguiente convocatoria, se reproduce debidamente rectificadas.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior de las Cortes Constituyentes, se convoca a oposición para proveer dos plazas de Taquígrafos terceros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, vacantes en la Redacción del *Diario de Sesiones* del Congreso de los Diputados.

Las solicitudes, que habrán de dirigirse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión de Gobierno interior, y en las cuales se expresará la naturaleza, edad, domicilio en Madrid y condiciones académicas de los aspirantes, si las tuviesen, y a reserva de exhibir los documentos justificativos si se considerase necesario, se admitirán en el Negociado de Gobierno interior todos los días laborables, de cuatro a siete de la tarde, hasta el próximo día 31 de Marzo.

Podrán tomar parte en los ejercicios los españoles de ambos sexos mayores de diez y ocho años de edad, en igualdad de condiciones.

El ejercicio que habrán de practicar todos los aspirantes que se hallen presentes en el local designado al efecto en el Palacio del Congreso el día que oportunamente se señalará, consistirá en escritura al dictado y traducción en caracteres comunes de un texto (legido a la suerte por los aspirantes de entre los tomos del *Diario de Sesiones*, que habrá sobre la mesa del Tribunal, texto que será dictado a una velocidad de 100 a 120 palabras por minuto.

Los aspirantes que resulten aprobados en dicho ejercicio verificarán en el día que, previa citación, se señale, un segundo ejercicio, que consistirá en escritura al dictado y traducción de un texto elegido también a la suerte, y que se dictará a la velocidad de 130 a 140 palabras por minuto.

Los opositores que resulten aprobados en este ejercicio realizarán un tercero, que consistirá en escritura al dictado y traducción de un texto elegido, como los anteriores, a la suerte, y que será dictado a una velocidad un tanto superior a la rapidez media de la oratoria parlamentaria.

El Tribunal fijará discrecionalmente la duración de cada uno de estos ejercicios.

Los opositores que en ellos resulten aprobados con los primeros números de calificación harán otros ejercicios prácticos en tres sesiones públicas, juzgándose de la perfección del trabajo de los mismos por la conformidad de éste con el del turno correspondiente, antes que lo corrija el orador, el cual habrá de ser elegido por el Tribunal de entre los que menos facilidades ofrecen a los Taquígrafos para el ejercicio de su profesión.

Los aspirantes abonarán como derechos de examen la cantidad de 50 pesetas a la presentación de sus solicitudes.

Palacio de las Cortes, 28 de Febrero de 1933.—El Secretario, Juan S. Vidarte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Instruyéndose en este Patronato expediente contra el intérprete D. Manuel Jiménez Souvirón, y no conociéndose su domicilio, se le emplaza por este anuncio para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente a su publicación en la GACETA, comparezca en estas oficinas para conocer el pliego de cargos contra él formado y lo conteste en el plazo improrrogable de ocho días, a partir del de su comparecencia, todo ello de acuerdo con el artículo 63 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1913, y con el apercibimiento de que si no comparece en el plazo de los ocho días indicados, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

El anuncio publicado por el Consulado general de la Nación en Tánger, sacando a concurso la explotación del Gran Teatro Cervantes, de aquella población, queda sin efecto hasta nuevo aviso, por haber sido suspendido dicho concurso.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCION DE ASUNTOS EXTERIORES

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa la adhesión hecha por el Gobierno de los Países Bajos, el 28 de Enero último, por las Indias Neerlandesas, Suriman y Caracao, al Convenio para la ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, firmado en Ginebra el 26 de Septiembre de 1927.

También participó oportunamente el depósito del instrumento de ratificación del mismo Convenio, verificado el 13 de Septiembre de 1931, por el Gobierno de Checoslovaquia.

Esta ratificación ha sido bajo la reserva siguiente: que la República checoslovaca entiende al firmar dicho Convenio, que no invalida los Tratados bilaterales concertados por la misma con diversos Estados, que regulan las cuestiones a que se refiere dicho Convenio, de manera que alteren las disposiciones de los mismos.

También están adheridas al mencionado Pacto internacional la isla de Mauricio y la Rhodesia del Norte, desde el 13 de Julio de 1931, en cuya fecha hizo la oportuna declaración el Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, por lo que se refiere a los mencionados territorios.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 29 de Mayo de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial el 20 de Julio, 6 de Agosto, 10 de Octubre, 8 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1930; 9 de Febrero, 2 de Julio, 8 y 22 de Septiembre de 1931 y 10 de Febrero de 1932.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado a este Departamento la notificación hecha por los Gobiernos de Brasil, Hungría, Islandia, Portugal y Ciudad Libre de Dantzig de la adhesión de los citados países al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, firmado en Londres el 31 de Mayo de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 20 de Julio de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial el 11 y el 22 de Diciembre de 1932. Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, J. Gómez Ocerín.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Cónsul de España en Uzda participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Antonia María Cortés Ibáñez, natural de Torrox (Málaga), de setenta y siete años de edad.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director, Buylia.

La Embajada de Francia en Madrid participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Guirado Montes, ocurrido en Nounea (Nueva Celedonia) el 2 de Diciembre último. Dicho finado había nacido el 19 de Octubre de 1899 en Baza (Granada) y era de estado casado.

Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director, Buylia.

El Sr. Cónsul de España en Perpignan participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Eusebio García, nacido en Albero Alto, de cincuenta años de edad, soltero, labrador.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director, Buylia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En la Audiencia de Cáceres se halla vacante, por traslación de D. Antonio Enriquez y Santos Izquierdo y haber resultado desierto el concurso de traslación, la Secretaría de Gobierno que debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de Audiencia provincial que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida en el artículo 9.º de dicho Decreto dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 23 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
31.343 100.000	Madrid, idem, id., id., idem, id.
18.802 60.000	Madrid, Cabra, Málaga, San Sebastián, Málaga, Bilbao.

Núms. Premios.	Poblaciones.
24.488	20.000 Ecija, Sevilla, ídem, ídem, ídem, ídem.
36.768	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
26.722	1.500 Valencia, ídem, ídem, ídem, ídem.
23.928	1.500 Ibiza, Santafé, Barcelona, ídem, Sevilla, Zaragoza.
3.776	1.500 Sevilla, Jerez de los Caballeros y Madrid, Barcelona, Málaga, Sevilla, Tarragona.
36.450	1.500 Coruña, Barcelona, ídem, ídem, ídem.
35.951	1.500 Barcelona, Alicante, Plasencia, Lérida, Gijón, Valencia.
12.877	1.500 Valencia, Ibiza, Linares, Gijón, Vélez Málaga, Almería.
7.468	1.500 Toledo, Madrid, Barcelona, Córdoba, Santander, Murcia.
23.997	1.500 Pravia, ídem, ídem, ídem, ídem.
13.453	1.500 Madrid, Zaragoza Murcia, Córdoba, Línea de la Concepción, Alicante.
19.079	1.500 Bilbao, Briviesca, Linares, Santander, Oviedo, Las Palmas.
17.955	1.500 Coruña, Alicante, Huelva, Madrid, Sevilla, Valencia.
39.466	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, Murcia, Sevilla, Bilbao.
5.416	1.500 Línea de la Concepción, Barcelona, ídem, Pamplona, Sevilla, Valencia.
7.401	1.500 Tarifa, Barcelona, Córdoba, San Felú de Llobregat, Barcelona, Nájera.
33.725	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, ídem, Gijón, Zaragoza.
1.090	1.500 Madrid, ídem, Montilla, Estepona, León, Valladolid.
1.403	1.500 Fuente Ovejuna, Barcelona, San Lorenzo de El Escorial, Palencia, Caravaca y Madrid, Baracaldo.
32.943	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
16.333	1.500 Madrid, ídem, Barcelona, Málaga, Oviedo, Bilbao.

Madrid, 1.º de Marzo de 1933.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Arago Sánchez, Enriqueta L. Borrego López, Juana Delgado Chillón y María Encarnación Martín Salinas, del Asilo de Nuestra Señora de las

Mercedes; María del Pilar Pérez de Mignel, del Colegio de la Paz.
Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 1933.

Ha de constar de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en decimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.532 de 400	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem ídem para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 ídem de 820 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del

Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Junio de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Búger, provincia de Baleares, partido judicial de Inca, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de cuarta categoría, vacante en el mismo por renuncia, teniendo asignada la dotación de 1.850 pesetas anuales y 15 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 1.200 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Durich Espuñes, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento, dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario del Ayuntamiento de Búger.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Búger, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.º, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento

de Beas de Segura, provincia de Jaén, partido judicial de Villacarrillo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de primera categoría, vacante en el mismo por renuncio, teniendo asignada la dotación de 3.000 pesetas anuales y 300 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 12.766 habitantes. Corresponde al tercer distrito.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Mariano Fernández Horqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Eulogio López Morales, Secretario del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al Sr. Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura, en el término de un mes, debiendo de abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y Normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Alcover, provincia de Tarragona, partido judicial de Valls, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, de tercera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 2.200 pesetas anuales y 25 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 2.762 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Angel Vinuesa Alonso, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Juan Agasa Puell, Secretario del Ayuntamiento de Alcover.

Suplentes.

Presidente: El funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de octava clase, al señor Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Alcover, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre y circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 24 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En relación con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 8 del actual para proveer en propiedad la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Monforte de Lemos, mediante oposición, ante Tribunal ordinario, y figurando en el mismo, entre los Vocales suplentes, D. José María Alvarez Mon como Subdelegado de Medicina de Mondoñedo, el cual se halla en situación de excedencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien modificar el citado Tribunal, designando, a propuesta de la Inspección provincial de Sanidad, para el expresado cargo de Vocal suplente del Tribunal de referencia, a D. Eugenio Basanta Silva, Subdelegado de Medicina de Villalba, el cual desempeña por acumulación la Subdelegación del distrito de Mondoñedo, subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, el anuncio a que se refiere el presente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 25 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha 30 de Diciembre último, para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, el Ayuntamiento de Almansa (Albacete), que ha de tener lugar, por oposición, ante Tribunal especial, éste quedará constituido, según acuerdo del Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Pérez Mel, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Ventura Serna, Jefe de la Sección de Epidemiología del Instituto provincial de Higiene; D. José Sánchez Aurell, Subdelegado de Medicina de Casas Ibáñez; D. Vicente Beltra Olcina y D. Juan Cuesta Salamanca, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Alpera y Almansa, respectivamente.

Secretario, D. José Pérez R. de Alarcón, Secretario del Ayuntamiento de Almansa.

Suplentes.

Presidente, D. José Sierra Inestal, Subdirector del Instituto (por delegación del Inspector provincial).

Vocales: D. José Paísán Hernández, Jefe de la Sección de Bacteriología del Instituto provincial de Higiene; D. José Tomás Precioso, Subdelegado de Medicina de Hellín; D. Manuel

Verdejo Martínez y D. Guillermo Abarca Ródenas, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Bonete y Almansa" respectivamente.

Secretario, D. José Grande Caballero Díaz, Oficial del Ayuntamiento de Almansa.

Los aspirantes deberán abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición, según acuerdo municipal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, debiendo notificarse esta circunstancia por el Ayuntamiento a aquellos aspirantes que con anterioridad al presente anuncio hubieren solicitado la plaza, sin cumplimentar este requisito, a fin de que puedan hacerlo antes del comienzo de los correspondientes ejercicios, por no haber sido comunicado a este Centro la circunstancia de referencia por el Ayuntamiento al remitir el anuncio de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Febrero de 1933. El Director general, P. D., S. Ruesta.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén), partido judicial de Villacarrillo, ha acordado proveer por oposición, que será juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular tocólogo, de primera categoría, vacante en el mismo por nueva creación, teniendo asignada la dotación de 3.000 pesetas anuales y 676 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 12.766 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Mariano Fernández Horqués, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la Convocatoria.

Secretario, D. Eulogio López Morales, Secretario del Ayuntamiento de Beas del Segura.

Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario: Serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias en papel de octava clase, al Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura, en el término de un mes, teniendo que abonar la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Lo que se anuncia públicamente a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre del mismo año y circulares de esta Dirección general de 4 de Marzo de 1931 y 30 de Mayo último.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

CIRCULAR

Se convoca a los señores opositores a la plaza de Profesor titular de la asignatura de Laboratorio, aplicado a la Puericultura, en la Escuela Nacional de Puericultura, para el día 16 del actual, a las nueve y media de la mañana, en el local de la propia Escuela, sita en la calle de Ferraz, número 60.

Los señores opositores tendrán a su disposición el programa para estas oposiciones en la Inspección general de Instituciones sanitarias, a partir del día 6 del corriente, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 1.º de Marzo de 1933.—El Inspector general, Sadí de Buen.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de quince días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Lecina (Zaragoza), por doña Catalina Ruimonte, a fin de que puedan alegar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto a la modificación o más bien aclaración que se pretende de los fines de la misma, única y exclusivamente en cuanto se refiere a la concesión de dotes a doncellas hijas de Lecina, en el sentido de limitar el número de dotes a las que permitan otorgar las rentas, y si el número de concursantes fuese superior al de las dotes a conceder, establecer el orden siguiente:

A) Las apellidadas Ruimonte.

B) Las apellidadas Latas, y

C) En su defecto, o para el resto, se observará un orden marcado por la mayor pobreza, no siendo obstáculo que las apellidadas Ruimonte y Latas lo sean en su segundo apellido, y si concursase alguna en que concurriesen los dos, tendrá derecho preferente a todas las demás, pero sólo a una dote; teniendo los reclamantes a su disposición y durante el indicado plazo de audiencia, el expediente, en la Sección del Ramo de este Centro.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, González López.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

"En la villa de Madrid a 16 de Septiembre de 1932; visto el expediente administrativo judicial instruido con-

tra D. Juan Martínez, ex Cartero de Tánger, sobre reintegro de 1.111,35 pesetas, descubierto resultante por no haber girado el importe correspondiente al reembolso del paquete postal número 124, impuesto en Sevilla el día 5 de Agosto de 1919, por D. Rafael Pérez Salvador para D. M. Chaves, en Tánger; y de otros paquetes con el mismo destino; y

Resultando: ...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 1.111 pesetas 35 céntimos, suma de los libramientos contra el Tesoro público abonados en 27 de Diciembre de 1921 y mandados expedir para indemnizar a los imponentes de los reembolsos correspondientes a los paquetes postales número 124, de Sevilla, y otros varios, para Tánger; que fueron percibidos de los destinatarios y no aplicados debidamente con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único de la sección 6.ª del presupuesto de gastos de Gobernación, vigente en la fecha de dichos abonos.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro D. Juan Martínez, ex Cartero de Tánger, con más los intereses del 5 por 100 anual de dicha cantidad de 1.111,35 pesetas, de cinco años, ascendentes a 227,83 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado D. Juan Martínez, ex Cartero de Tánger, al pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en Timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 132 de la Ley del Timbre; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia que publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala Segunda del Tribunal de Cuentas, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la respectiva cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 1.º de Febrero de 1933.

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Edicto.

Don Ricardo López Pérez, Inspector Delegado del Cuerpo de Telégrafos, con destino en Madrid.

Por el presente se llama y emplaza al Oficial primero D. Francisco Sancho y Gracia, Encargado que fué de la Estación telegráfica de La Cañiza (Pontevedra), hoy en ignorado para-

dero, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se persone en esta Inspección Central (Palacio de Comunicaciones, planta baja) a contestar pliego de cargos que se le ha formulado en expediente que se instruye por irregularidades en el servicio de giro; advirtiéndole que de no verificarlo se continuará aquél sin su audiencia, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 14 de Febrero de 1933.—El Inspector Delegado, Ricardo López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso, a propuesta del Claustro de Profesores de este Centro docente y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo María Gálvez Laguarta Auxiliar temporal de esa Escuela Superior de Veterinaria con destino a las asignaturas de Matemáticas y Física, Química inorgánica, orgánica y Biología y prácticas de Análisis químico, con el haber anual de 3.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

En virtud de concurso y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Elías Hernández Josa Profesor interino de Agricultura y Selvicultura, Plantas patenses y forrajeras y Economía rural de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Febrero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Academia ha examinado las cuatro Memorias cuyos lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 11 de Octubre del año último, presentadas al décimotercero concurso ordinario de la Fundación para el "Premio del Conde de Toreno", correspondiente al bienio de 1931-32, acerca del tema: "Condiciones, y límites en que sería posible y conveniente la intervención de los obreros en el régi-

men de las industrias"; habiendo declarado la Corporación que ninguno de los cuatro trabajos presentados llena las condiciones que el concurso requiere para obtener el premio ofrecido.

Y así se hace público, con arreglo al programa de dicho certamen.

Madrid, 22 de Febrero de 1933.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Orense a Maceda,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Vázquez Gil, vecino de Pontevedra, calle de la Oliva, número 65, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de 185.178,70 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 185.182,89 pesetas, la baja de 4,19 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del Pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—El Director general, A. F. Bolaños.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense.

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Con fecha 5 de Enero último se ha dictado la siguiente disposición:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad anónima Suárez, de Villagarcía, en solicitud de autorización para establecer en el puerto de Vigo un depósito flotante de carbón mineral de la clase D:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la Ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra la solicitud:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina, Hacienda y Agricultura, Industria y Comercio:

Resultando que existiendo otra petición análoga para ocupar el puesto vacante en dicho puerto en la clasi-

ficación vigente para depósitos flotantes de combustibles, presentada por la Sociedad Vicente, Suárez y Compañía Limitada, la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, ha informado que es más conveniente al interés general la que es objeto de esta disposición:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene en el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse, por ahora, en dos pesetas por tonelada de registro neto, según propone el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El fondeadero del depósito será el que se designe por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Vigo, el Comandante de Marina y el Administrador de Aduanas de Vigo.

2.º Cuando se comunique al concesionario la fijación del fondeadero, corresponderá a la Autoridad de Marina señalar la tripulación que habrá de tener constantemente el depósito flotante y las luces reglamentarias que deberá presentar de noche para evitar colisiones, así como por pertrechos que necesite tener, tanto en uso ordinario como de repuesto; los especiales para caso de incendios y los sistemas de amarre que habrá de adoptar.

3.º La instalación del depósito se empezará en el plazo de seis (6) meses y se terminará en el de doce (12) meses, contados desde la fecha en que se conceda la autorización.

4.º El pontón deberá llevar en el casco la letra D de dimensiones adecuadas para ser vista a distancia, distintiva de la clase a que pertenece.

5.º No podrán los concesionarios hacer variación alguna sin previa autorización del Ministerio de Obras públicas.

6.º Será obligación del concesionario cambiar de fondeadero, por acuerdo de los funcionarios citados en la condición primera, siempre que las necesidades de la navegación o las obras que se hagan en el puerto lo reclamen, o lo exija la vigilancia del depósito, bajo el punto de vista fiscal, quedando en todo caso obligado el concesionario a anclar aquél en el sitio que nuevamente se le señale.

7.º La concesión no podrá transferirse a particular ni empresa extranjera, y en caso de guerra, el servicio del depósito se hará con personal español precisamente.

8.º El concesionario queda obligado a pagar todas las luces del depósito, a variar su fondeadero, a cesar temporal o definitivamente en la concesión, y aun a sumergirlo en el punto que se le designe, siempre que para ello sea requerido en debida forma por

la Autoridad militar. En tales casos, no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase.

9.º El concesionario será responsable de todos los desperfectos que con el depósito, con sus amarras o con sus pertrechos se causen en las obras construidas o en ejecución, reparándose por su cuenta dichos desperfectos, previa tasación y entrega del importe por el interesado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia.

10. Será también obligación del concesionario mantener el fondeadero, la sonda que se señale, la que no podrá ser inferior a la de un (1) metro por debajo del máximo calado del casco, haciendo por ello las limpiezas periódicas necesarias.

11. El concesionario queda obligado a abonar en todo tiempo, a la Junta de Obras del puerto de Vigo, todos los arbitrios establecidos o que se establezcan en lo sucesivo por la misma, debiendo, por lo demás, cumplirse lo que disponga el Ministerio de Hacienda en materia fiscal.

12. El concesionario satisfará además al Estado, en compensación del espacio de dominio público ocupado, un canon de dos (2) pesetas por tonelada de registro neto, que será satisfecho por anualidades adelantadas, en la Caja de la Junta del puerto de Vigo, pudiendo este canon ser modificado por la Administración cuando lo juzgue conveniente.

13. Son obligatorias para el concesionario las reglas que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1890, y las que en lo sucesivo se designen.

14. El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de Servicio del puerto, y tanto el concesionario como los dependientes y la tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciban de los Ingenieros encargados de las obras y de los subalternos, en sus respectivas atribuciones, salvo el derecho de alzada ante la Dirección general correspondiente.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título de precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo el concesionario retirar el buque utilizado para el depósito sin derecho a indemnización, cuando la Administración lo determine, teniendo el concesionario los derechos que le concede el Real decreto-ley de 15 de Agosto de 1927.

16. Como garantía de cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario acreditará, ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia, haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en cualquiera de sus sucursales, una fianza de cinco mil (5.000) pesetas en metálico o en valores admisible, con arreglo a las disposiciones vigentes, fianza que subsistirá mientras dure la concesión, y que será constituida en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que se señale el fondeadero del depósito.

17. La concesión caducará por incurrir en alguna de las causas de extinción que se señalan en la base 13 del Real decreto-ley de 15 de Agosto

de 1927, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la concesión.

18. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

19. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Pontevedra.

Con fecha 24 de Diciembre último se ha dictado la siguiente disposición:

“Visto el expediente instruido a instancia de D. José Ortiz y Arechaga, en solicitud de autorización para sanear una marisma en el margen izquierdo de la ría de Artibay en Ondárroa, con destino a la manipulación de la pesca y su transporte una vez salida de la fábrica de salazón:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1933, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de reclamación pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, el Grupo de puertos de Vizcaya, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Subcomisión provincial de Sanidad local, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en cinco céntimos (0,05) de pesetas por metro cuadrado de superficie, según proponen la Dirección del Grupo de puertos de Vizcaya y la Jefatura de Obras públicas de la provincia; este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. José Ortiz Arechaga, para ocupar una superficie de 299,70 metros cuadrados de terreno marismoso, sito en el margen izquierdo de la ría Artibay, en jurisdicción de la villa de Ondárroa, lindante al Norte, con terrenos propios de D. José Ortiz; al Sur, con la referida ría; al Este,

con terreno del denunciante, y al Oeste, con terrenos pertenecientes al Ayuntamiento de la nombrada villa, con destino a la manipulación de la pesca, carga y descarga de la misma y su transporte, una vez elaborada en la fábrica de salazón y conservas que posee en terrenos contiguos a los marismosos, ahora solicitados.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto que suscribe en Bilbao en 30 de Octubre de 1929, el Ingeniero industrial D. José Bailve, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso del Ingeniero Jefe del Grupo de puertos de Vizcaya, y de dicha operación se extenderá acta y plano correspondiente, que será sometida a la aprobación competente.

4.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres (3) meses, y deberán quedar terminadas completamente en el de doce (12) meses, contados ambos plazos, a partir de la fecha en que se comunique al interesado la presente disposición.

5.ª La inspección y vigilancia de la instalación se llevará a cabo en todo tiempo por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y por la Jefatura del Grupo de puertos de Vizcaya, las que una vez terminadas las obras, verificarán el reconocimiento detallado de la instalación, levantándose el acta y plano correspondiente, deduciéndose de dicho plano la superficie exacta que se concede y con ella la cuantía del canon a satisfacer; ambos documentos se someterán a la Superior aprobación.

6.ª Todos los gastos que se originen por los servicios facultativos a que se refieren estas condiciones, serán de cuenta del concesionario, que depositará su importe justificado por adelantado en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

7.ª Queda obligado el concesionario a dejar en todo el frente del terreno saneado con la ría de Ondárroa, una zona marítima de uso y dominio público de seis metros de anchura.

8.ª Queda igualmente el concesionario obligado a pagar un canon de 0,05 (cinco céntimos) por cada metro cuadrado concedido, deduciéndose el canon anual de la multiplicación del canon unitario (cinco céntimos) por la superficie que se obtenga en el plano de replanteo, deduciéndose la correspondiente a la zona de seis metros antes indicada. Este canon será satisfecho entre los días 1 al 15 de cada mes de Enero en la Delegación de Hacienda, y podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue conveniente.

9.ª El concesionario, dentro del plazo que determina el artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, constituirá en la Caja general de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad de 63,32 pesetas para completar el 5 por 100 de la fianza definitiva del presupuesto de las obras, que le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá edificar las mismas ni el terreno a que la concesión se re-

fiera a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre, y antes de que se verifique el recepción de las obras.

13. Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones que señalan la ley de Puertos y Reglamento de la misma, vigente.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, que son base de la concesión, será causa de la caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá conforme determinan las disposiciones vigentes, quedando el concesionario obligado a restablecer las cosas a su primitivo estado, si así conviniera a los intereses públicos y sin derecho a indemnización alguna.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES MECANICOS POR CARRETERA

Examinado el expediente promovido por la consulta elevada a esta Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes mecánicos por carretera, por la Comisión de Agentes ferroviarios readmitidos acerca de las obligaciones de las Compañías no adheridas al Régimen ferroviario, la Asesoría Jurídica de este Ministerio informa sobre el particular lo siguiente:

“Ilmo. Sr.: La Comisión de Agentes ferroviarios readmitidos, en 16 de Septiembre de 1931 consultó a esa Dirección general acerca de la necesidad de que se diese orden expresa de que ingresen en las Compañías respectivas aquellos Agentes cuya readmisión está aceptada con entera independencia de la ocupación que se les puede dar, y en especial acerca de las obligaciones de las Compañías no adheridas al Régimen ferroviario.

Las Compañías entablaron recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, el cual, en sentencia de 17 de Diciembre de 1932, declaró la incompetencia de jurisdicción para conocer de la demanda contra la Orden del Ministerio de Fomento de 17 de Octubre de 1931, que declara firme y subsistente.

Esta Orden, en su punto tercero, decía así: Es de aplicación el Decreto de 4 de Julio de 1931 a las Compañías no adheridas al Régimen ferroviario en las que debe verificarse la readmisión de seleccionados por virtud del dictamen de la Comisión nombrada al efecto. Las Compañías que se encuentren en ese caso, correrán con las obligaciones económicas que se derivan de la readmisión

sión del personal, sin derecho a que por el Estado se les efectúe abono de ninguna clase.

Que en la sentencia aludida se dice, en su penúltimo Considerando, que la Orden impugnada de 17 de Octubre de 1931 tiene carácter general, pues no se refiere concretamente a ninguna de las Compañías que la impugnan, sino inominadamente a todas las no adheridas al Consorcio ferroviario, y, por lo tanto, no puede estimarse reclamable directamente en vía contenciosa dicha resolución, sin perjuicio de que los interesados puedan hacerlo cuando, por aplicación especial a cada caso concreto o Compañía determinada, entiendan vulnerado su derecho.

V. I., por acuerdo de 21 del actual, se ha servido ordenar informe esta Asesoría jurídica respecto de las comunicaciones que el Ferrocarril Central de Aragón y la Comisaría del Estado, zona Norte, han elevado a ese

Centro, según las cuales la citada Compañía y las de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, Vasco-Asturiano, Langreo y La Robla, no adheridas al Régimen ferroviario, solicitan que el Ministerio de Obras públicas declare si cada una de ellas especial y concretamente está obligada al cumplimiento de la Orden citada de 17 de Octubre de 1931.

Según declara la sentencia citada del Tribunal Supremo, la Orden de 17 de Octubre de 1931 es firme y subsistente, siendo incompetente dicho Tribunal para conocer de la demanda entablada contra ella.

Ordenado por Orden de este Ministerio de 6 de Enero último, que se cumpla dicha sentencia, no hay sino hacerlo.

Por virtud de lo dispuesto en la Orden de 17 de Octubre de 1931, por lo tanto, es ya una resolución irrevocable administrativamente que las Compañías

no adheridas al Régimen ferroviario están obligadas a readmitir a los Agentes seleccionados, siendo incumbencia de aquéllas las obligaciones económicas que de ello se derivan: siendo, pues, firme esa resolución, es indispensable cumplirla y, por lo tanto, proceder por la Comisión respectiva a la readmisión de Agentes y exigir a cada una de las Compañías el cumplimiento de las obligaciones económicas que la readmisión del personal imponga.

Por lo tanto, a juicio de esta Asesoría jurídica, no es indispensable que se declare por el Ministerio que cada una de las Compañías está obligada en la forma que previene la Orden de 17 de Octubre de 1931 en cuanto a las no adheridas al Régimen ferroviario, sino que basta y es suficiente, sin hacer declaración especial, que se exija a cada una el cumplimiento de las obligaciones que la repetida Orden de 1931 impone.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncian para

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Serrada y Villanueva de Duero.....	Serrada	Valladolid.....	Medina del Campo...	Renuncia.....
Piedrafitas del Cebreiro.....	Piedrafitas del Cebreiro.....	Lugo.....	Becerreá	Idem.....
Urones de Castroponce.....	Urones de Castroponce.....	Valladolid.....	Villalón	Idem.....
Nava.....	Nava	Oviedo.....	Infiesto	Defunción.....
Guarromán.....	Guarromán.....	Jaén	La Carolina	Dimisión.....
Pola de Lena (Distrito de Campomanes).	Pola de Lena	Oviedo.....	Lena	Nueva creación.....
Pozoblanco	Pozoblanco	Córdoba.....	Pozoblanco.....	Interina.....
Montoro.....	Montoro.....	Idem.....	Montoro.....	Desierta.....

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento en oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.º B.º: El Director general, F. Gavai.

Y conforme con el precedente informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo traslado a V. S. para que esa Comisión, a su vez, lo haga a las Compañías y cuide del cumplimiento de la Orden en un plazo que esa misma Comisión fije y sea perentorio.

Madrid, 27 de Febrero de 1933.—El Director general, Carlos Montilla.

Señor Presidente de la Comisión de Readmisión de Agentes ferroviarios (Consejo Superior de Ferrocarriles).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS Y
COMBUSTIBLES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Consejo de Administración

del Consorcio del Plomo en España, Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Marzo rijan para las ventas del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo efectuada por dicho organismo los precios vigentes en el corriente de Febrero, que son los fijados por Orden de 28 de Enero último (GACETA del 29 del mismo mes).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Presidente del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España.

PERSONAL

Vacante en el Distrito minero de

Almería una plaza de Ingeniero subalterno,

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la mencionada categoría del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección primera (Personal de Minas) de esta Dirección general, durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que correspondiera el vencimiento.

Madrid, 28 de Febrero de 1933.—El Director general, F. Gordón Ordás.

PECUARIAS, HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

Censo de población.	Dotación anual por servicios veterinarios. — Pesetas.	Censo ganadero. — Cabezas.	Reses porcinas sacrificadas en domicilios.	Servicio de mercados o puestos.	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
1.731	1.550,00	7.500	200	No.	No.....	Treinta días.....	Servicios unificados.
4.687	2.750,00	2.200	9	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
365	1.330,00	825	9	No.	No.....	Idem.....	Idem.
7.230	2.626,00	19.936	419	Sí.	Sí.....	Idem.....	Idem.
3.658	2.100,00	3.310	300	Sí.	No.....	Idem.....	Idem.
14.880	4.075,00	30.706	600	No.	Parada.....	Idem.....	Residencia en Camy o manes.
15.843	2.916,50	98.900	Sí.	Sí.	Sí.....	Idem.....	Servicios unificados.
14.136	2.442,00	118.595	Sí.	Sí.	Paradas.....	Idem.....	Idem.

capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos este

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.563 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Joaquín Alvaro Martín y Herederos de doña Luisa del Rey Medrano y procedente del Juzgado de Chinchón, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.564 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Ignacio Hernán Torres y D. Manuel Altorano y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 5 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.565 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Sabaté Malloré y otros y señora Viuda de Pedro Martí y otros y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.566 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Moreno Galván y otros y don Juan Serra y otros y procedente del Juzgado de Igualada, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.567 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Moreno Díaz y D. Basiliano Sotero y otros y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.568 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Mariano Godí Orozco y D. Federico Hernández Godí y procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 17 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.569 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Inocente Orejón García y D. Aquilino Soriano y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 3 por 100 de las 200 pesetas convenidas.

Madrid, 2 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.571 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Alfaro Jiménez y otro y don Adolfo Oriols y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo recurrido, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.572 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Fernando Rada y otros y D. Joaquín Ladrón de Guevara y procedente del Juzgado de Hellín, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 37 y medio por 100 de la renta pactada.

Madrid, 7 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.573 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Agustín de las Heras y D. Alfonso Alvarez Suárez y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la renta a pagar por don Agustín de las Heras en la cantidad de 402 pesetas con ocho céntimos.

Madrid, 26 de Enero de 1933.—El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.574 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Blas Martín y otro y doña Angelina Martín y procedente del Juzgado de Torrelaguna, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.575 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Antonio Díaz Cerro y D. Manuel López Suárez y procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 45 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.576 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Félix Sanz Sacedón y D. Enrique Fernández Godín y procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja de 124 pesetas con 87 céntimos de la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.577 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Perfecto García García y D. Eugenio Sanz Hernán y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de 30 pesetas sobre la renta pactada.

Madrid, 10 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.578 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Vicente Gil Riveta y D. Enrique Fernández Godín y procedente del Juzgado de Alcalá de Henares, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 9 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.579 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre la Sociedad de Ganaderos El Molar y la Sociedad de Labradores y procedente del Juzgado de Colmenar Viejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 24 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.580 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Tomás Carnicer y otros y doña Pabla Benedi y procedente del Juzgado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 33 por 100 en la renta que paga Tomás Carnicer; de 37 por 100, en la de Francisco Izaguirre; del 35 por 100 en la de Francisco Ferrer y Vicente Marín, y del 25 por 100 en la de Pascual Sánchez.

Madrid, 3 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.581 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Francisco García Caballero y don Federico Alonso Zarzuela y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.583 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Piñero Gallego y D. Juan Belmonte García y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.584 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Rubio Postillo y D. Manuel Rodríguez Pinilla y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 40 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 13 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.585 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Eladio Sanz Matesán y D. Juan Higuero Viderte y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta en la cantidad de 1.500 pesetas.

Madrid, 15 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.586 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Jerónimo González y doña Angela Varela Radio y procedente del Jurado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.587 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Pérez Mateos y otro y D. Miguel Marillo Avila y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.588 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Nicolás Pérez Sánchez y otros y don Martín Campo García y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.589 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Badillo Marín y otros y don Francisco Redondo Sánchez y otro y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 14 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola

el recurso número 7.590 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Indalecio Avis Sánchez y otros y don José Amarillas y Amarillas y procedente del Juzgado de Trujillo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.591 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Alonso y otros y D. Luis Fernández Nuñez y procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.592 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan García y otros y D. Francisco Espinosa del Río y procedente del Jurado de Jerez de la Frontera, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, declarando: 1.º, que la participación del propietario sea del 40 por 100 y el 60 por 100 para los aparceros; 2.º, que de las 94 fanegas recibidas sobre la renta el 60 por 100 sea devuelta a los aparceros.

Madrid, 16 de Diciembre de 1932.—

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.594 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Diego Serrano y otro y D. Alejandro José Terrón y procedente del Jurado de Badajoz, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 20 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.595 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Manuel Sánchez Chamorro y D. Antonio Llera Espinola y procedente del Juzgado de Llerena, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 30 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 20 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Marent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de

esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.597 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pantaleón Zamora y otros y D. José La Torre Gómez y procedente del Juzgado de Almendralejo, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando una rebaja del 42 y medio por 100 de la renta pactada.

Madrid, 31 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.598 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Alejandro García y otros y D. Pedro García Rodríguez y procedente del Juzgado de Avila, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 7.599 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Ezquerro Borobia y D. Anacleto Janié Aparicio y procedente del Juz-

gado de La Almunia de Doña Godina, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado, fijando la participación del propietario en el 45 por 100 y el 55 por 100 para el colono.

Madrid, 21 de Diciembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.265 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. José Subirana y otro y D. Carlos Coma y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.266 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Juan Pujol Riera y D. José Sala Sala y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado

fijando la rebaja de la renta en un 20 por 100 de la pactada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.267 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Barjoán Puig y D. José Pi Buxco y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede la confirmación del fallo recurrido.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.

Visto por la Subsección segunda de la Sección de la Propiedad rústica de esta Comisión mixta arbitral agrícola el recurso número 6.268 sobre revisión de renta de finca rústica seguido entre D. Pedro Comerma Vila y doña Carmen Parramont y procedente del Juzgado de Granollers, acordó resolverlo con esta fecha como sigue:

Que procede revocar el fallo apelado fijando una rebaja del 10 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 29 de Noviembre de 1932.—
El Presidente, José María Ruiz Manent.